

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Vulneración a la tutela procesal efectiva del alimentante, en las pretensiones de exoneración de alimentos de personas mayores de 28 años, Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Fonseca Laguna, Santa Emily

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73610638

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título Universitario Oficial de Doctor

Dentro del Programa Oficial de Doctorado en Derecho Penal y Procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en Gestión Pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Maccha Zambrano, Yessica María De Los Ángeles	Maestro en Derecho, Mención en Ciencias Penales	47207014	0009-0005-3877-5498
3	Delgado y Manzano, Jesús	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 09 del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

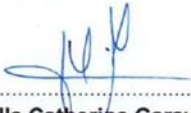
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtra. Yessica María De Los Ángeles MACCHA ZAMBRANO	: Vocal
Abg. Jesús DELGADO Y MANZANO	: Secretario
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 344-2025-D-CATP-UDH de fecha 28 de agosto de 2025, para evaluar la Tesis intitulada **"VULNERACIÓN A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE, EN LAS PRETENSIONES DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE PERSONAS MAYORES DE 28 AÑOS, PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2022"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Santa Emily FONSECA LAGUNA** para optar el Título profesional de Abogada.

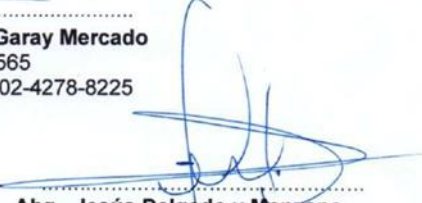
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de CATORCE y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 18:15 horas del día 09 del mes de Septiembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta


Mtra. Yessica María De Los Ángeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Vocal


Abg. Jesús Delgado y Manzano
DNI: 22409401
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6776-6292
Secretario



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: SANTA EMILY FONSECA LAGUNA, de la investigación titulada "Vulneración a la tutela procesal efectiva del alimentante, en las pretensiones de exoneración de alimentos de personas mayores de 28 años, Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco 2022", con asesor(a) FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 247-2023-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 23 de abril de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

132. Fonseca Laguna, Santa Emily.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	21%	6%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	bibliotecas.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi Hermosa madre por su inefable amor y grandioso cariño, sin los cuales no habría podido recorrer este difícil camino, así mismo, lo dedico a la memoria de mi padre, quien con sus enseñanzas me condujo a desear un mejor ser humano.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, primeramente, a mi madre por ser el pilar y la razón de mis objetivos en la vida.

Así mismo agradecer a mi asesor por su orientación, paciencia y apoyo a lo largo de todo este proceso, su experiencia y paciencia fueron fundamentales para dar forma a este trabajo y superar los desafíos que surgieron en el camino.

No puedo dejar de mencionar el apoyo brindado por mis amigos y familiares durante esta etapa. Sus palabras de aliento y su comprensión fueron fundamentales para mí.

Finalmente, quiero agradecer a todas las personas que participaron en este estudio, ya sea proporcionando información, participando en las encuestas o colaborando de cualquier otra manera. Su contribución fue esencial para el éxito de este trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIONES.....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	22
2.2 BASES TEÓRICAS	24
2.2.1 VULNERACIÓN A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA	24

2.2.2. DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	35
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES	44
2.4. HIPÓTESIS	45
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	45
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	45
2.5. VARIABLES	46
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	46
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	46
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	47
CAPÍTULO III	48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.1. ENFOQUE	48
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.3. DISEÑO	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	49
3.2.1. POBLACIÓN	49
3.2.2. MUESTRA.....	49
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	50
3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	50
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	50
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	50
CAPÍTULO IV.....	51
RESULTADOS	51
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS	51
4.1.1. RESULTADO DE ENCUESTA A LOS ESPECIALISTAS JUDICIALES	51
4.1.1. RESULTADO DE ENCUESTADAS A LOS ABOGADOS CONOCEDORES.....	61
4.2. CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	71
4.2.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL	71
4.2.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	72
CAPÍTULO V.....	74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	74

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	74
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de operacionalización	47
Tabla 2 Técnica e instrumentos	50
Tabla 3 Exigencia del artículo 565-A	51
Tabla 4 Extinción automática de la obligación alimentaria	52
Tabla 5 Vulneración al debido proceso.....	53
Tabla 6 Tránsito de derechos fundamentales	54
Tabla 7 Requisito de la demanda	55
Tabla 8 Acreditar estar al día con el pago de la pensión	56
Tabla 9 Inadmisibilidad de la demanda	57
Tabla 10 Respeto del plazo del proceso	58
Tabla 11 Principio de celeridad	59
Tabla 12 Principio de economía procesal	60
Tabla 13 Vulneración inciso 3 artículo 139 C.P.P.	61
Tabla 14 Principio de legalidad	62
Tabla 15 Vulneración al debido proceso	63
Tabla 16 Tránsito de derechos fundamentales	64
Tabla 17 Requisito de la demanda	65
Tabla 18 Limitación al derecho de acción	66
Tabla 19 Inadmisibilidad de la demanda	67
Tabla 20 Respeto del plazo del proceso	68
Tabla 21 Principio de celeridad	69
Tabla 22 Principio de economía procesal	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Exigencia del artículo 565-A	51
Figura 2 Extinción automática de la obligación alimentaria	52
Figura 3 Vulneración al debido proceso	53
Figura 4 Trasgresión de derechos fundamentales	54
Figura 5 Requisito de la demanda	55
Figura 6 Acreditar estar al día con el pago de la pensión	56
Figura 7 Inadmisibilidad de la demanda	57
Figura 8 Respeto del plazo del proceso	58
Figura 9 Principio de celeridad	59
Figura 10 Principio de economía procesal	60
Figura 11 Vulneración inciso 3 artículo 139 C.P.P.	61
Figura 12 Principio de legalidad	62
Figura 13 Vulneración al debido proceso	63
Figura 14 Trasgresión de derechos fundamentales	64
Figura 15 Requisito de la demanda	65
Figura 16 Limitación al derecho de acción	66
Figura 17 Inadmisibilidad de la demanda	67
Figura 18 Respeto del plazo del proceso	68
Figura 19 Principio de celeridad	69
Figura 20 Principio de economía procesal	70

RESUMEN

El presente trabajo enmarca la problemática que se tiene en la realidad y que se manifiesta en la praxis judicial, cuando el sujeto alimentante pretende liberarse de la obligación alimentaria, en razón de que, el alimentista ha rebasado el máximo de la edad permitida para ser beneficiado con una pensión alimenticia, que en la legislación peruana se da hasta los 28 años de edad, estando que en el sistema peruano dicha obligación contraída no se extingue automáticamente al cumplirse dicha edad, sino requiere necesariamente la interposición de una nueva demanda con la pretensión exoneradita, lo que conlleva al sometimiento de tiempo y costo que involucra un nuevo proceso judicial.

Para efectos de abordar dicha problemática se desarrolla dentro del marco teórico contenido en el capítulo segundo, los sustentos teóricos y dogmático sobre los conceptos utilizados dentro la presente; en el tercer capítulo se describe el desarrollo metodológico de la investigación, que se llevó a cabo siguiendo un enfoque cuantitativo con un nivel descriptivo-explicativo y un diseño no experimental. Para recopilar información, se utilizaron la encuesta como técnica de investigación. Los dos últimos capítulos abordan los resultados y su discusión, donde se presenta y analiza la investigación realizada, comparándola con estudios similares para evaluar su confiabilidad.

Arribando a la conclusión general, que la promoción de un nuevo proceso judicial por parte del alimentante obligado a efectos de extinguir la obligación alimentaria del alimentista mayor de 28 años de edad, vulnera la tutela procesal efectiva, en cuanto la primera limitante a la tutela jurisdiccional efectiva es la exigencia del requisito contemplado en el artículo 565-A, y la segunda limitante que trasgrede el debido proceso se manifiesta al someter al obligado alimentista al tiempo y costo que detenta el proceso judicial hasta obtener una sentencia favorable.

Palabras Clave: Alimentista, obligación alimentaria, acreedor alimentario, proceso judicial, exoneración de alimentos.

ABSTRACT

The present work frames the issue that arises in reality and manifests itself in judicial practice when the supporting subject seeks to be released from the alimentary obligation because the beneficiary has exceeded the maximum age allowed to receive alimony. In Peruvian legislation, this age limit is set at 28 years old. However, in the Peruvian system, this contracted obligation does not automatically extinguish upon reaching this age; instead, it necessarily requires the filing of a new lawsuit with the exoneration claim, which entails the submission of time and cost involved in a new judicial process.

For the purposes of addressing this problem, the theoretical and dogmatic underpinnings of the concepts used herein are developed within the theoretical framework contained in the second chapter; The third chapter describes the methodological development of the research, which was carried out following a quantitative approach with a descriptive-explanatory level and a non-experimental design. To collect information, interviews were used as a research technique. The last two chapters address the results and their discussion, where the research carried out is presented and analyzed, comparing it with similar studies to evaluate its reliability.

Arriving at the general conclusion, that the promotion of a new judicial process by the obligated obligor in order to extinguish the maintenance obligation of the obligor over 28 years of age, violates effective procedural protection, as the first limitation to jurisdictional protection The requirement contemplated in Article 565-A is effective, and the second limitation that violates due process is manifested by subjecting the obligee to the time and cost of the judicial process until a favorable ruling is obtained.

Keywords: Alimony, maintenance obligation, alimony creditor, judicial process, exoneration of alimony.

INTRODUCCIÓN

Los alimentos se constituyen en uno de los derechos esenciales que posee todo ser nacido, y se materializa en la obligación que tienen los padres de procurar la subsistencia a sus hijos, incluso durante toda la vida, cuando el alimentista padezca alguna discapacidad que le impida procurársela por sí mismo, si embargo, ello solo será posible si se acredita dicha condición, estando entonces determinada en nuestro sistema jurídico el límite de la subsistencia legal de la obligación alimentaria, a los 28 años de edad, lo que en la realidad no ocurre, puesto que, dicha obligación se extiende aun en mayor tiempo, en cuanto no exista pronunciamiento judicial que extinga dicha obligación mediante una pretensión exoneradita, lo que nos lleva directo al propósito de la investigación, y es que, la tramitación de un nuevo proceso y la exigencia de una serie de requisitos para su promoción, vulnera la tutela procesal efectiva en cuanto el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

La relevancia de estudiar este tema se basa en la considerable cantidad de casos vistos en los juzgados de paz letrados de Huánuco, en los que se busca eximirse de la obligación alimentaria, cuando el alimentante supera los 28 años de edad y no presenta ninguna incapacidad; los obligados a pagar alimentos encuentran difícil desvincularse de esta obligación debido a los requisitos especiales exigidos por la normativa y el tiempo que toma para resolverse judicialmente, por lo que, se tuvo como objetivo principal, determinar de qué manera la tramitación judicial de una pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, vulneraría el derecho a la tutela procesal efectiva del obligado alimentante.

Autores como Flores (2019) y Llanco (2021), concluían prelúdicamente en sus respectivas investigaciones, que la falta de regulación respecto al cese automático de la exoneración de alimentos por cumplimiento en exceso de la edad del beneficiario alimentista, representaba una evidente trasgresión a los derechos del alimentante, en tanto la sujeción a dicha obligación llegaba hasta el límite de poner en propio riesgo la subsistencia del alimentante.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La prestación de los alimentos representa uno de los pilares de los derechos fundamentales de la persona a nivel mundial, y se asienta en la obligación que tienen los padres de alimentar a su progenie, dicho derecho ha sido reconocido internacionalmente en distintas declaraciones normativas, que instituyen la salvaguarda de procurar una vida digna y adecuada a los hijos que por edad o por alguna condición física o psicológica no pueden procurársela por sí mismos.

Otro derecho de gran importancia que realza y materializa la dignidad humana, es el de encontrar justicia de manera oportuna y eficiente, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se traduce en el derecho reconocido a nivel constitucional denominado tutela procesal efectiva, compuesta por la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, las que devienen en garantías constitucionales de orden fundamental y las cuales resultan en derechos conexos al de la persona humana, conforme lo instituye y reconoce la constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 3, prerrogativas que facultan a toda persona sin distinción alguna, de ir en busca de una decisión judicial a fin de resolver una controversia que resulta de su interés jurídico y que esta sea resuelta respetando garantías, hechos, derechos y plazos establecidos por ley.

Bajo lo señalado, y conforme a sido establecido por la ley, la obligación alimenticia se establece desde que se emite una sentencia favorable en favor del alimentista, teniendo así, un momento conocido de la oportunidad en la que nace jurídicamente la obligación alimentaria; por otro lado y conforme a la naturaleza de las decisiones en materia de alimentos, lo establecido en dicha sentencia, no tiene la calidad de cosa juzgada material, ya que, la decisión en el extremo de la fijación del monto alimentario puede variar, empero, no será para siempre, puesto que señalar ello constituiría un perjuicio para la subsistencia del alimentante, y estando ello así, la norma sustantiva

establece situaciones de continuidad de la obligación alimentaria en personas mayores de edad, siendo que, dicha obligación se mantendrá cuando se curse profesión u oficio hasta los 28 años de edad y cuando el alimentante sufra de alguna incapacidad, que le impida procurarse los alimentos por sí mismo.

Como se ve, la norma considera situaciones para mantener la obligación alimentaria, sin embargo, también prevé el escenario en la que dicha obligación deja de regir, y es que, en el segundo párrafo del artículo 483 dice, cuando se esté ante la obligación alimenticia bajo resolución judicial la misma deja de regir cuando se llegue a la mayoría de edad, por lo que, si bien cumplido los 18 se puede seguir cursando estudios u oficio con éxito y ello fundamente la continuidad de la obligación alimenticia, a los 28 años de edad ya se tiene que haber culminado la preparación para cualquier profesión u oficio, pensar en contrario implicaría una sujeción permanente del alimentante a la obligación alimentaria conllevando al riesgo de su propia subsistencia.

Siendo ello así, la obligación que tiene el deudor alimentante con el alimentista debe de fenecer automáticamente cuando este cumpla como límite máximo la edad de 28 años, siempre que, no medie ninguna incapacidad en el beneficiario con los alimentos, pero en la realidad, ello no sucede y la obligación alimentaria se prolonga mucho más allá de cumplida la edad de 28 años, esperando a que se promueva otro proceso en la cual se peticione la exoneración de alimentos, estando aquello en contra de lo dispuesto normativamente, cuando se señala que los alimentos sólo subsisten hasta los 28 años y dejan de regir al cumplir la mayoría de edad, además, la promoción de un nuevo proceso, representa un contrasentido a los fundamentos de los principios de igualdad, celeridad y economía procesal que inspiran un debido proceso, puesto que, tratándose de la exoneración de alimentos de una persona mayor de 28 años, el trámite debería de realizarse automáticamente y en el mismo expediente.

Situación que se ve complementada en perjuicio del obligado, con el hecho de tener que contar con requisitos especiales para interponer la pretensión de exoneración de la obligación alimentaria, como es, la de estar al día con el pago de dicha obligación, y es que, conforme la fórmula legislativa

contenida en el artículo 565-A del C.P.C. un requisito de admisibilidad será acreditar que el accionante no cuenta con deudas de la obligación alimentaria, al momento de la interposición de la demanda, lo que constituye una evidente limitación al ejercicio del derecho de acudir a los órganos judiciales, puesto, que el accionante alimentante verá frustrada su intento de librarse de la obligación alimentaria del alimentista que ya cuenta con la edad límite 28 años de edad, generando con ello mayores devengados en el cálculo liquidable de su obligación alimentaria.

Sumando a todo ello, la problemática de los aparatos judiciales en lo que respecta a tiempo (carga procesal) y costos (tasas judiciales, honorarios del abogado), el deudor alimentante solo se encontrara en situación de perjuicio, cuando intente petitionar la exoneración de su obligación, y es que habiéndose admitida a trámite su pretensión, conforme a la realidad judicial, su proceso mínimamente estará sujeta a dos años de resolución incluida la impugnación, subsistiendo hasta entonces su vínculo obligacional con el alimentista. Por lo que, con la presente investigación nos hemos propuesto identificar de qué forma se estarían limitando y transgrediendo la tutela procesal efectiva de los obligados alimentantes a petitionar la exoneración de su obligación alimentaria de los alimentistas mayores de 28 años ante el primer juzgado de paz letrado de Huánuco durante el periodo del año 2022

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se vulnera la tutela procesal efectiva del alimentante en el proceso con pretensión de exoneración de alimentos, del alimentista mayor de 28 años de edad, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿Por qué la exigencia del requisito especial de estar al día con el pago de la pensión, para interponer la acción de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, constituye una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022?

P.E.2. ¿Cómo la tramitación en un nuevo proceso, con la pretensión de exoneración de alimentos, del alimentista mayor de 28 años, transgrede el derecho del alimentante a la garantía del debido proceso, en el primer juzgado de paz letrado Huánuco 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se vulneran la tutela procesal efectiva del alimentante, en los procesos con pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Describir porque, la exigencia del requisito especial de estar al día con el pago de la pensión, para interponer la acción de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, constituye una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022

O.E.2. Explicar de qué manera la tramitación de un nuevo proceso, para la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, transgrede el derecho del alimentante a la garantía de un debido proceso, en el primer juzgado de paz letrado Huánuco 2022

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se justifica teóricamente en el interés que nace, del hecho, de que son pocas las investigaciones acerca del tema planteado, que busca relacionar la situación de vulneración de la tutela procesal efectiva en la pretensión que busca liberar de la obligación alimentaria cuando el beneficiario alimentista cuenta con más de 28 años de edad y sobre el no pesa incapacidad alguna, vulneración que se materializa con la limitación al acceso a la justicia y un correcto proceso en irrestricto respecto a la garantías constitucionales de la cual es sujeto todo justiciable, siendo que, en la actualidad los procesos de

exoneración de alimentos, ya sea por cualquiera de las razones que ampara la norma, deviene en unos de los procesos con mayor recurrencia, que se tramitan ante los juzgados de paz letrados, no solo de Huánuco sino a nivel nacional.

Por ende, los aspectos teóricos que serán abordados, contribuirán a un mayor entendimiento del tema, y que servirá, a los futuros estudiantes y operadores del derecho a discernir concretamente, en qué momento debe de verse liberada el alimentante, del vínculo alimentario que tiene con el alimentista mayor de edad.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación expone la realidad acerca de las limitaciones que se han generado en torno a la institución de la pretensión de exoneración de alimentos en personas mayores de 28 años, limitaciones que indudablemente se sujetan a la vulneración de ciertas garantías constitucionales como la exigencia de requisitos especiales que imposibilitan acceder a la justicia o en el caso de acceder, verse aún perjudicada por la demora en la tramitación del proceso, ya que, la sola interposición de la demanda de exoneración alimentaria de persona mayor de 28 años, no extingue el vínculo obligacional, entre alimentista y alimentante, por lo que, el accionante alimentante, tendrá que verse sujeto al problema que cubre todo el aparato judicial en nuestro país, que es la demora en la resolución de su conflicto, llegando incluso al tiempo de dos años o más.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La investigación encuentra una justificación metodológica, ya que, se realizará utilizando la metodología cuantitativa a nivel explicativo y contribuirá a que futuras investigaciones tengan criterios de apoyo y provean una mayor amplitud en profundizar sobre el tema de exoneración de los alimentos de personas mayores de 28 años de edad. Asimismo, porque nos apoyaremos en el método de deducción lógica, que parte de una idea universal general, llegando hasta lo más particular y específico, con el objeto de tener un mejor enfoque de nuestra

problemática. Para ello, dentro de la ejecución del proyecto de investigación se contará con técnicas de recolección a fin de recabar la información necesaria para verificar o rechazar la hipótesis planteada.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIONES

Las limitaciones al presente trabajo de investigación, podrían presentarse, por el lado del acceso a la información que se requerirá de ciertos profesionales y funcionarios, que se encuentran vinculados directamente con los temas planteados, siendo que como instrumento de recolección se planteara la entrevista o la encuesta, a especialistas judiciales y al magistrado del juzgado de paz letrado, los mismos que por su excesiva carga laboral, difícilmente pueden disponer de tiempo, para estar a disposición de la encuesta y absolver los cuestionarios.

Otra posible limitación, que se puede tener, es la del acceso a los expedientes judiciales, ya que la investigadora por no ser trabajadora del poder judicial, necesariamente requerirá de acceso a la información pública y la cual está supeditada a la aceptación que realice el área administrativa del poder judicial y a las facilidades que se le pueda conceder.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación, resultara viable, primeramente, porque se podrá acceder a las distintas fuentes bibliográficas que sobre el tema planteado se tiene, puesto que, las bibliotecas de las distintas universidades de Huánuco vienen atendiendo con normalidad, Así mismo, por la pre disponibilidad de la investigadora, quien se avocara a tiempo completo a recopilar información a fin de desarrollar la presente investigación.

Resulta viable también por el factor económico, y es que, la investigadora podrá costear el desarrollo del trabajo, y también porque se cuenta con el apoyo y asesoramiento de profesionales conocedores de la investigación y del tema en específico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Tesis Nominada” *EXTÍNGASE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL OBLIGADO PRINCIPAL DE PASAR ALIMENTOS, CUANDO EL ALIMENTISTA HA CONTRAÍDO OBLIGACIONES COMO PROGENITOR*”, de la Autora Maira Lourdes Ramón Armijos (2011), sustentada en la Universidad Nacional de Loja (Ecuador) [para optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada]

El objetivo principal de la investigadora fue realizar un estudio detallado y riguroso de la ley de la niñez y adolescencia en lo relevante a la obligación alimentaria, respecto del carácter personalísimo que involucra a su titular principal (padre o madre) cuando el alimentante contrae sus propias obligaciones alimentarias, para ello la investigadora realizó una investigación con un diseño no experimental, y su muestra se compuso de treinta padres de familia que tenían una obligación alimenticia vigente, el tratamiento que se usó en el presente trabajo fue el de deducir y analizar.

La principal conclusión fue: la distribución de alimentos por parte del progenitor que asume la patria potestad promueve la irresponsabilidad hacia los hijos y genera una falta de responsabilidad a los padres. La constitución política determina que la responsabilidad de criar, cuidar, alimentar a los hijos recae en el padre y la madre, y no en un tercero. Los padres que tienen la patria potestad son responsables de sus hijos de acuerdo con sus obligaciones morales y autoridad legal. La investigadora, después de haber realizado una encuesta llega a la conclusión de que los alimentistas que tengan una obligación como progenitor, ya no deben de seguir percibiendo una pensión alimenticia de parte de sus padres, pues la responsabilidad es directa, y el hecho de seguir pasando esta pensión conlleva a una irresponsabilidad respecto a sus hijos, ya que son los padres los que tienen el deber de

responder por la alimentación de sus hijos, por lo tanto desde el momento en que el alimentista carga con la responsabilidad de ser padre, ya no tiene por qué percibir una pensión alimenticia, lo que conlleva a que el obligado alimentante quede exonerado del pago de la pensión de alimentos si el alimentante contrae su obligación alimentaria.

Tesis Denominada “*EL DERECHO DE ALIMENTOS Y SU TUTELA JURÍDICA*” de las tesis Mercado Altamirano, Yanci Teresa y Mercado Rodríguez, María Ivania (2013), sustentada en la Universidad Centroamericana Managua (Nicaragua), [para optar el grado de licenciatura en derecho]

El principal objetivo del estudio fue realizar un análisis de los derechos de alimentos y su relación con la protección jurídica, e identificar situaciones especiales de los procedimientos administrativos y judiciales como métodos convenientes para solicitar los alimentos. La metodología utilizada para abordar el trabajo fue el análisis crítico de las fuentes bibliográficas utilizadas y se utilizó el método del razonamiento jurídico para extraer conclusiones. Para el logro de este propósito se realizó la indagación, selección y lectura crítica de abundante bibliográficas sobre doctrinas, libros, leyes y jurisprudencia nacionales y extranjeras. Asimismo, utilizaron fuentes bibliográficas físicas como electrónicas para obtener información actualizada y reciente sobre el tema de los alimentos y su procura.

Llegan a la principal conclusión, señalando que son necesarias y muy importantes la dación de normas específicas para proteger el derecho de los alimentistas, y de los obligados alimentantes, puesto que no se establece con precisión dentro del procedimiento judicial cuando culmina la obligación alimentaria, señalando el rol del Estado, que debe garantizar los derechos del acreedor alimentista y del deudor alimentante, por lo que debe garantizarse que se brinde la protección necesaria. y por el otro lado dar seguridad jurídica a las instituciones jurídicas y sociales del estado.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Tesis titulada “*CESE DE LA PRESTACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL OBLIGADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO-HUAMANGA 2019*” del Bachiller Choquecahua Ruiz, Lily Karen 2020, sustentada en la Universidad Alas Peruanas (Perú) [para hacerse con el título profesional de abogado]

Como objetivo principal se planteó determinar la vinculación que existe entre la responsabilidad penal del deudor obligado a los alimentos con el cese del pago alimentario en favor del alimentista mayor de edad en órgano jurisdiccional superior de Huamanga Ayacucho durante el año 2019, para ello el investigador utilizó una metodología cuantitativa, de tipo básico, con un grado de correlación a nivel descriptivo, utilizando para ello la inferencia de la hipótesis bajo un diseño no experimental, con una muestra estudiada de carácter no probabilístico diseñado a conveniencia de la investigadora

Para la realización del estudio, se tuvo a sesenta operadores jurídicos conocedores en el derecho de alimentos y de familia, a los cuales se les aplicó el cuestionario como instrumentos de investigación y recolección de información, conteniendo las variables de la investigación alimentos en mayores de edad y responsabilidad penal del alimentante deudor, los resultados fueron obtenidos mediante la realización de una operación estadística en base a la descripción, realizando el análisis inferencial en base a la data estadística de Rho de Spearman.

Conclusión

Existe una relación directa entre, la responsabilidad penal del deudor alimentario por incumplimiento del pago de alimentos que se transformara en un proceso penal de omisión a la asistencia familiar con el cese de la obligación alimentaria, ya que, el deudor alimentario no podrá solicitar el cese u exoneración de alimentos mientras no se encuentra al día con el pago de pensión de alimentos, lo cual conlleva a

que su acreencia alimentaria siga incrementándose y aquello repercute en el cobro de devengados y liquidación de alimentos, que serán presupuestos para que se apertura un nuevo proceso por omisión a la asistencia familiar, volviéndose en un círculo la responsabilidad penal del deudor mientras no cese la obligación alimentaria cuando el alimentista ya es mayor de edad.

Tesis titulada *“EL DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEUDOR ALIMENTARIO, EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS QUE LLEGARON A LA MAYORÍA DE EDAD”* De la Bachiller Mirian Selene Flores Díaz 2019, sustentada en la universidad de Chiclayo (Perú), [para optar el título profesional de abogada]

Se aborda como objetivo principal determinar que dentro de la legislación nacional no se tiene una regulación precisa respecto de la situación en la cual la pensión de alimentos sigue subsistiendo aun cuando el alimentista es mayor de edad, y la innecesaria exigencia de requisitos especiales para la procedencia de la exoneración de alimentos en personas mayores de edad, para el desarrollo del trabajo de investigación se utilizó una metodología cuantitativa deductiva, analítica de la hermenéutica y doctrina jurídica, utilizando la técnica del fichaje para la inclusión de conocimientos como la del derecho de alimentos, familia, mayor de edad entre otros, la investigación fue de tipo básica, para el procesamiento de datos se utilizó la estadística, teniendo como población el análisis de 10 caso de pretensión de exoneración de alimentos tramitados en la corte de Lambayeque

conclusión

La legislación del Perú, no regula con precisión el cese de la obligación del deudor alimentante, ya que, como es visorio la persona mayor de edad puede seguir siendo acreedor alimentista, aun cumplido la mayoría de edad, y aún más, superado los 28 años de edad, puesto que para la exoneración de la obligación alimenticia se tiene que tramitar un nuevo proceso, en la cual se satisfagan todos los requisitos de

admisibilidad y procedencia de la pretensión, así mismo, se tiene que determinar dentro del proceso, que sobre el acreedor alimentista no se constituye una causa como la de la incapacidad física o mental que prolongue indefinidamente la obligación alimentaria en favor del alimentista mayor de edad, junto a lo señalado la exigencia de requisitos como la que exige el 565-A, contrarían el derecho a recurrir a los estamentos judiciales a fin de verse librado de los alimentos de personas mayores de edad.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Tesis Nominada “*EXENCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RELACIÓN CON LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS DEMANDANTES EN EL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE HUÁNUCO, 2018*”. Del Bachiller Pedro Juan Llanco Chávez 2021, sustentada en la universidad de Huánuco (Perú), [para optar el título profesional de abogado]

Se planteó como objetivo principal mostrar como se venía afectando el derecho del solicitante deudor alimentante al acceso a la justicia ante el primer juzgado de paz letrado de Huánuco, el diseño utilizado dentro de la investigación fue no experimental, la muestra se compuso de seis expedientes tramitados con la pretensión de exoneración, como técnicas de investigación se utilizó el análisis documental.

concluye el investigador, señalando que los resultados obtenidos permitieron demostrar el grado de incidencia que tiene la pretensión de exoneración de pago alimenticio, vinculado con los justiciables que acuden al órgano jurisdiccional a fin de pretender la defensa de su interés, que son tutelados por el estado mediante el poder judicial, cuando se haga un abuso de los derechos del peticionante. Demostrando que la incidencia es alta, debido a que la trasgresión al acceso a la justicia es evidente.

Podemos decir que no existe una protección a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentante, quien busca interponer una demanda de eximición de alimentos con el objetivo de librarse de su obligación al haber cumplido con los presupuestos exigidos por el código, pues se le exige ciertos requisitos pese a que el alimentista ya es mayor de edad y que si es que se quiere poner una medida cautelar mientras dure el proceso, estas son declaradas improcedentes, dejando clara evidencia de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva.

Tesis titulada “*VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS*” del Bachiller José Luis Granados Castellares (2019), sustentada en la universidad Peruana de los Andes Huancayo (Perú), [Para optar el título profesional de abogado]

Se planteó como problema de investigación de qué manera se vendrían limitando la tutela judicial efectiva en los casos en los que el deudor obligado de prestar los alimentos solicitó la exoneración de alimentos en la corte de Junín en el periodo del 2018, se planteó como objetivo general determinar de qué manera vendría influyendo en los procesos de exoneración de la obligación alimentaria la tutela jurisdiccional efectiva, la metodología empleada por la investigadora fue la analítica sintética, con una investigación cualitativa, bajo un nivel explicativo y de carácter no experimental – transversal.

Concluye la investigadora señalando que dentro de los procesos de exoneración de alimentos la aplicación de la normativa señalada en la ley 29486, regida a partir del año 2009 limita el derecho que tienen los obligados a prestar los alimentos, puesto que instituye restricciones al exigir requisitos especiales para interponer la pretensión de exoneración, y Máxime cuando el estado de necesidad del acreedor a desaparecido

La dación de la ley N° 29486, se vuelve una barrera para el justiciable acreedor alimentante, en cuanto el mismo no permite que, quien pretenda la exoneración plantee dicho proceso ante el órgano jurisdiccional mientras no se encuentre al día con su acreencia

alimentaria, representado ello una vulneración a la tutela judicial, puesto que la pretensión no solo puede ser incoada contra un menor de edad sino con, alimentistas sobre los cuales ya haya desaparecido la necesidad de que se les acuda alimentariamente, como por ejemplo las personas mayores de edad.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 VULNERACIÓN A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA

2.2.1.1 TUTELA PROCESAL EFECTIVA

Se instituye como una aptitud de carácter subjetivo dentro de la cual se enmarcan una serie de derechos, confluyen en ella la tutela judicial efectiva y el debido proceso, resaltando estas por la posibilidad de acceder a la justicia, que implica que toda persona puede acudir a los órganos jurisdiccionales establecidos por el estado, peticionando la promoción de la actividad judicial, a fin de solicitar que se resuelva su situación de interés jurídico y que ello, sea realizado sin la creación de obstáculos disuasivos irrazonables que perjudiquen la satisfacción de su pretensión.

Se realiza la dignificación de la persona cuando se le reconoce los derechos fundamentales, sin embargo, dichos derechos solo serían insignes disposiciones si no se tuviesen mecanismos de carácter procesal que puedan garantizar su vigencia y eficacia, por ello, y a fin de lograr ese cometido se establecen ciertas garantías que coadyuven en asegurar esa tutela que es requerida, esas garantías son la que componen y estructural el sentido de la tutela procesal efectiva.

En palabras de Monroy (1994), la tutela procesal de carácter efectiva no se compone de manera homogénea o unívocamente de un solo significado, ya que ella, posee diversos contenidos y es conocida bajo diversas acepciones, un pequeño ejemplo de ello es, en la cual la catalogan como un derecho público y de carácter subjetivo, que asistirá a toda persona por la sola razón de serlo, refiriendo a la concepción de sujeto de derecho y que por ende, le asiste la facultad de exigir mediante acción o contradicción al estado tutela jurídica.

Por su parte Morello (2005), dice que la tutela efectiva se concibe como un derecho fundamental, cuya esencia es la de lograr de los órganos jurisdiccionales un pronunciamiento adecuado, razonado, debidamente fundamentado, que resuelva la pretensión expuesta y sobre la cual no se manifiesten respuestas arbitrarias o irrazonables.

Por tanto, puede entenderse a la tutela procesal efectiva como el derecho que tiene toda persona, el cual le proporciona el acceso a los estamentos judiciales, refiriendo ello no solo a la accesibilidad a sus dependencias sino a su funcionabilidad, aquello, con sujeción a un debido proceso, en el cual se respeten las garantías de quien busca un pronunciamiento, por lo que, hablar de tutela procesal efectiva implica la dualidad y confluencia de poder tener acceso a las instituciones que el estado ha creado a fin de dotar de justicia a la sociedad y estando ello realizado, que dentro de ella, se cuente a cabalidad con todas las garantías a las que tiene derecho el justiciable bajo un debido proceso.

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Cuando nos referimos a los orígenes de esta institución, se debe de precisar lo señalado por Bernardis (2014), quien escribía y decía que la tutela judicial remonta su Génesis, al momento en que se sustituyó la justicia por cuenta propia, y se cedió a un tercero este rol, a través de la heterocomposición como mecanismo de solución de conflictos, siendo a partir de ello, el estado a través de sus órganos quien de manera imparcial y exclusiva resolvía todo conflicto surgido en el desarrollo de la vida social.

Para que se mantenga una sociedad en paz, no es suficiente que se determine, quién tiene la exclusividad para administrar la justicia, sino como bien refería Gonzales (2011), se tendrá paz dentro de la comunidad cuando el estado pueda crear y sostener los mecanismos suficientes para satisfacer de manera eficiente las pretensiones que ante ella se interpongan. (p. 34).

Su naturaleza procesal refiere a direccionarlo en busca de la realización del interés o derecho que pretende satisfacer el justiciable

mediante la recurrencia al órgano judicial, es decir, que todo acto que se practique dentro o fuera del proceso debe de encaminar a que el justiciable alcance la plena efectividad de la tutela y de sus derechos, siendo obligación de quien se encuentra en la labor de administrar justicia, no perder de vista la solución del conflicto de manera efectiva bajo la consonancia de la eficacia y plenitud de derechos de la persona.

En palabras de La Rosa (2014), que citando a Couture dice, por tutela judicial se tiene a la situación por medio del cual el estado garantiza la satisfacción plena y efectiva de logro que persigue el derecho, la cual es encontrar la convivencia pacífica entre los integrantes de la sociedad por medio de la vigencia normativa y debido entendimiento del proceso judicial, por ende, este resultara en un instrumento por medio del cual directamente se tutelara derechos, su desnaturalización conlleva ineludiblemente a la vulneración de los intereses y derechos del justiciable.

EL ACCESO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Por medio de este derecho cualquier persona tiene la potestad de recurrir a los estamentos judiciales con el objetivo de buscar protección de sus intereses o derechos que puedan estar siendo lesionados o puestos bajo amenaza de sufrirlo. De tal forma se tendrá como acceso a los órganos jurisdiccionales a la posibilidad material de ingresar a los órganos judiciales con la finalidad de que se tutelen determinados intereses o derechos.

Para Martel (2015), el acceso a los órganos jurisdiccionales se constituye en uno de los presupuestos más importantes para la realización del ejercicio de todos los derechos a los que está puesto un sujeto de derecho, ya que, sin él no habría forma de reclamar por la efectividad de los demás, por lo que, dicho derecho se desenvuelve bajo dos ámbitos:

Ámbito Subjetivo. Pone en relieve la posibilidad de titularidad del derecho de acceder al órgano jurisdiccional de cualquier persona, grupo o entidad a quien se le

reconoce una posición jurídica, estando que, si aun este no tenga el reconocimiento o exista duda sobre su posición o titularidad, no sea hasta dentro del proceso que se determine la existencia o no de dicha situación.

Ámbito Objetivo: Se plasma en la posibilidad de que todo derecho o intereses esté llano a ser protegido a nivel jurisdiccional, lo cual sobreentiende que no existirá derecho o interés que no pueda ser recurrido a conocimientos de la justicia, esa amplitud de protección jurisdiccional es tal, que solo dentro de un proceso se puede discutir si dicha situación corresponde a un objeto jurídicamente relevante, y la forma de cómo satisfacerlo aun cuando no existan medios o mecanismos ya conocidos.

El plano objetivo va más allá e incluso prevé el contexto en caso se tengan dudas sobre la determinación jurídica de su calificación, aplicación, vía en la que se resuelva, dejando a salvo todo ello, para el momento en el que se esté dentro del acceso a la justicia, estando que, si exista duda sobre la complejidad o existencia de un derecho o intereses, el juzgador siempre debe dar preferencia al acceso al órgano jurisdiccional, discutiéndose dentro de ella si corresponde o no brindar tutela.

Bajo la premisa de los párrafos precedentes, se dirá que el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales, será la posibilidad que tienen todo sujeto de hacer valer por sí o por medio de otro, sus derechos e intereses o de resolver los conflictos y disputas que en la cotidianidad de su vida se produzcan, acudiendo para ello a los estamentos judiciales del estado a fin de encontrar una solución jurídica a su pretensión.

DERECHO DE ACCIÓN

Derecho por medio del cual se materializa el acceso a la justicia y se exige al estado intervención en la resolución del conflicto o satisfacción del derecho o interés pretendido, se instrumentaliza a través de la presentación formal de un escrito conteniendo las demandas y pretensiones del titular ante los órganos judiciales.

En ese sentido Cueva (2019) citando a Echandía señala que la demanda, se constituye en un acto declarativo introductor y postulatorio, que sirve para ejercitar la acción y aseverar las pretensiones, con el objetivo de conseguir la aplicación de la voluntad de la ley mediante una decisión jurisdiccional (p. 42)

Complementando lo dicho, Casas (2016) decía que, el derecho de acción tiene un carácter abstracto puesto que, ejercitarlo no requería que exista la certeza de reconocimiento de un derecho de naturaleza sustantiva en el peticionante, debido a que, la finalidad del proceso será la dilucidación de existencia o no del derecho o interés puesto a conocimiento y discusión del cual se pretende su resolución. Dentro de la literatura dogmática moderna, se concibe al derecho de acción como el de obrar abstracto, por medio del cual se sostiene que, existe acción aun cuando no haya un derecho válidamente que tutelar.

Derecho de Contradicción

Más que un derecho, se constituye en una garantía que se concede a la contraparte de una acción, con el fin de oponerse o contradecir a la declaración o resolución de la pretensión expuesta por el titular accionante del proceso.

Landa (2012), indica que el derecho de contradicción viene a ser la contracara del derecho de acción, enfatizando que al igual que le corresponde a toda persona natural o jurídica el derecho de obrar a fin de procurarse una decisión favorable para la

satisfacción de sus intereses o resolución de disputas, le corresponde al afectado buscar el rechazo de dichas pretensiones, no con la misma finalidad que la del accionante, y es que este, tendrá como objetivo que se tenga una decisión desestimatoria o inhibitoria.

El derecho de contradicción se materializa no solo con la presentación de la oposición a las pretensiones solicitadas por el accionante sino, cuando se dé la oportunidad al demandado de expresarse y ser oído, es decir pueda ejercitar respecto de él una defensa, en refuerzo de ello se presenta Quintero y Prieto (2015), quienes sostienen que de la contradicción deviene la posibilidad que tiene el opositor de intervenir en la litis ejercitando sus derechos, potestades, deberes y cargas, a fin de resistir la acción interpuesta en contra de él.

RESOLUCIÓN FUNDADA EN DERECHO

Este derecho resulta en una garantía que les asiste a las partes, indistintamente sea, en un procedimiento o proceso, e implica que, el pronunciamiento contenido en una resolución tenga un sustento coherente y razonado en la interpretación y aplicación de la norma pertinente y vigente al momento de la resolución.

En palabras de Salah (2015), implica que todo órgano jurisdiccional tiene como obligación fundamentar las decisiones que adopta, a la luz de la interpretación, aplicación o inaplicación del conjunto ordenado y pertinente de normas jurídicas que componen el sistema jurídico, a fin de solucionar la pretensión planteada, dejando de lados las normas derogadas, las que contravengan la constitución o resulten impertinentes para solucionar el caso

En esa misma línea, el autor citado reseña la vinculación que existe entre el derecho a una resolución fundada y la debida motivación de las resoluciones judiciales, señalando que estos no

pueden ser equiparables, debido al contenido de cada uno, y es que, respecto de la motivación la misma se compone de una naturaleza procesal que refiere al derecho de conocer cuáles son las precisiones o razones mínimas que llevaron a tomar esa decisión, mientras que la resolución fundada en derecho posee una naturaleza sustancial, que refiere a la garantía de que una resolución sea expresada realizando una adecuada aplicación de la norma jurídica válida y pertinente, no solamente para resolver un proceso sino también para cualquier actuación peticionada por el justiciable.

EFFECTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

En palabras de Casal (2016), la efectividad de las resoluciones judiciales compone un pilar esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, la cual no solo comprende el poder ir a los órganos jurisdiccionales para que se resuelvan las pretensiones o conflictos, sino también, que aquello que ha sido resuelto se materialice en la realidad, por lo que, es responsabilidad y obligación de los órganos judiciales ejecutar la decisión contenida en la resolución; por ende, las resoluciones que adoptan la calidad de cosa juzgada deben de efectivizarse en su ejecución bajo los parámetros y términos establecidos en el plazo oportuno para ello.

Bajo lo expresado Landa (2012), acota señalando que el derecho a la efectividad de las resoluciones implica, que el fallo al que se llegó después de las actuaciones procesales se cumplan y en defecto se restituyan, se concedan o declaren, los derechos pretendidos además de que se compensen los perjuicios en caso de haberlos, y que dicho derecho no se agota en la exigencia que tiene que recaer sobre la parte vencida, sino también se extiende a una serie de deberes y responsabilidades que involucran al que dictó la resolución y los que tengan a su cargo la ejecución de la decisión, teniendo estos que adoptar las

medidas necesarias a fin de cumplir lo ordenado mediante decisión final.

DEBIDO PROCESO

Se reconoce al debido proceso como una de las mayores expresiones de garantismo, a la cuales se encuentra sujeto todo justiciable al interior de un proceso, indistintamente de la pretensión que persigue, importa dentro de la gama de su contenido a un conjunto de derechos y principios que concurren de manera homogénea, pero que no pierden su autonomía.

Sobre lo referido Rubio (2005), utilizando las palabras del tribunal constitucional dice que el debido proceso implica que se cumpla la aplicación de normas y garantías que componen el orden público, ya sea dentro de un procedimiento o proceso, ello significa, que el debido proceso se configura en un concepto amplio de carácter extensivo, porque se conforma de diversos elementos, como son derechos, garantías que necesariamente se vinculan entre sí, y que, su observancia y realización conjunta efectiviza el correcto íterin del proceso.

En la misma línea Salmon y Blanco (2012), dicen que el debido proceso tiene como objeto asegurar en lo posible que se resuelva una situación de controversia de manera justa, y que esa resolución se realice bajo el respeto de los derechos esenciales del justiciable al interior de un proceso o procedimiento, por lo que, se puede decir, además, que este derecho se concebirá cuando se exija de los tribunales o entes administrativos el cumplimiento de las garantías.

LEGALIDAD

La legalidad se instituye en una de las garantías a las cuales está sujeta toda persona, extra e intra proceso, resultando en un límite a las actuaciones de la autoridad, indistintamente de su investidura pública, por media de ella se cautela que no se cometan abusos en razón de la irrogación de la potestad

encargada por ley, bajo este principio las actuaciones de los entes estatales deben de estar sujetas a lo previsto normativamente y guardar consonancia con lo establecido por el ordenamiento jurídico.

En lo dicho Maurice (2007) reseña lo expresado diciendo, que por legalidad se entiende al sometimiento de toda actuación pública a lo establecido por ley, por cuanto, todo acto público o privado se haya subordinado a la ley, que el actuar de los representantes públicos se legitima cuando previamente ha sido establecido en la norma.

IGUALDAD

La igualdad refiere a la situación de que todas las personas deben de ser tratadas por igual, indistintamente de las peculiaridades de raza, sexo, religión o cualquier otra condición, dicho principio busca que no se generen los tratos diferenciados, a nivel constitucional incluso es reconocido como un derecho fundamental el cual sirve como parámetro de autorrealización de las personas.

En lo referido Gutiérrez (2011) afirma que el derecho a la igualdad contiene dos dimensiones la primera que involucra la igualdad ante la ley, lo que significa que la norma jurídica debe aplicarse igualitariamente a toda persona o situación en cuanto sea la misma situación que se subsuma a lo establecido en la descripción de la norma, y la segunda dimensión que refiere a la igualdad en la ley, que abarca mucho más que la sola aplicación de la ley, y reposa en el hecho de que las leyes deben de ser dadas sin generar privilegios o ventajas a determinados sectores de la sociedad.

ECONÓMICA PROCESAL

Este principio se direcciona a que el medio no debe de resultar más costoso que la finalidad, es decir el desarrollo del

proceso no debe de representar en el justiciable un mayor desmedro económico a comparación del valor del derecho que se pretende satisfacer, este principio no tiene únicamente como objeto a que se reduzcan los gastos en la duración y realización del proceso, sino, a que el proceso se tramite de manera pronta, de ahí su vinculación directa con la celeridad procesal.

En lo dicho la Dr. Ledezma (2014) dice, la economía procesal tiende a procurar la agilidad de los pronunciamientos judiciales, influyendo a una tramitación más pronta de la causa y que no le genere mayores gastos al justiciable, ello contribuye a reducir la actividad procesal, descongestionando los innecesarios trámites, impidiendo que las partes agüen un uso abusivo de los medios legales a fin de prolongar la duración del proceso en razón de su conveniencia

Ovalle (2016) dice al respecto, lo que se busca con la economía procesal, es que dentro de los órganos jurisdiccionales se tenga un proceso eficaz, dinámico y presuroso en el tiempo más corto posible, situación que solo se puede conseguir con el establecimiento de pautas procedimentales bien establecidas en su estructura y una adecuada conducta de las partes.

Lo que se busca con este principio es que se minimice el Plazo, el costo y el sacrificio de las partes, entendiendo al plazo como el trascurso del tiempo en el que se demore en resolver una pretensión, siendo que, si el proceso es lento en ser resuelto implicara un desaliento en los justiciables y un entendido de obstrucción de la justicia puesto que, justicia que tarda no es justicia, el costo representa el gasto, o desprendimiento económico que realiza el justiciable a fin de conseguir materializada su pretensión, la cual objetivamente se constituirá en los pagos hechos a los abogados patrocinantes y el pago por las tasas judiciales, el sacrificio por su parte representa el esfuerzo que realizará la parte accionante a fin de ver tutelada sus

derechos, lo que se concretizara en las horas y actuaciones que le dedicara a fin ver satisfecha su pretensión.

CELERIDAD PROCESAL

El principio de celeridad procesal exige que al interior del proceso las actuaciones procesales se realicen sin retrasos innecesarios e innecesarios, ello refiere a que el tiempo para la resolución del caso sea razonable, la misma que al ser así, evitará que se generen perjuicio a las partes, o se ocasionen estados de indefensión en el decurso de la actividad procesal.

Para el tratadista Gálvez (2012), la esencia de la celeridad procesal es la economía procesal por su manifestación del tiempo, dice de ella, la celeridad se verá manifestada a lo largo de las actuaciones instituidas en la norma procesal, refiriendo como ejemplo a la obligación del juez de impulsar de oficio al proceso, otra manifestación de lo vertido es la que versa sobre la perentoriedad de las actuaciones y plazos, la norma procesal prevé mecanismos de sanción e impedimento a fin de generar el avance del proceso, estableciendo incluso actuaciones procesales en las que se prescinde de la participación de las partes a fin de concluir con la causa.

Para Sánchez (2004), la actividad procesal está regida por la celeridad, está destinada a que las actuaciones del órgano jurisdiccional se realicen en el momento oportuno, lo que evitará que se afecten los plazos legales y se desnaturalice el procedimiento instituido por ley. La celeridad procesal no se agota en la terminación apresurada del proceso, puesto que, aquella también involucra a la ejecución de la decisión y es que, no ampliar su alcance a ello referiría en meras declaraciones a las decisiones judiciales.

PLAZO RAZONABLE

Deviene en una garantía incluso en un derecho fundamental, que es propio de cada persona y a la cual se llega con celeridad procesal y con la cual comparte estrecha vinculación y que se encuentra presente antes, durante y después de un proceso, dicho derecho se interrelaciona directamente con el debido proceso y es que por medio de ella se busca obtener de los estamentos judiciales una pronta solución a la pretensión planteada.

En lo acotado Ugaz (2016), concluye diciendo que entre la doctrina, refiriéndose a la teoría, existe un enorme distanciamiento con la praxis en lo que es acceso a la justicia, y es que, la realidad nos muestra que los retardos en la administración de justicia son condiciones objetivas de proceso y que atentan directamente con la razón de ser de la justicia, puesto que el plazo establecido para ser resuelta un pretensión es mínimamente respetada debido a diversos factores intra y extra proceso.

De lo señalado se tiene que el plazo razonable se instituirá como una garantía del justiciable de encontrar respuesta a su pretensión por parte de los estamentos judiciales, en el tiempo y oportunidad prevista por la ley, conllevando ello a una satisfacción del derecho o interés perseguido.

2.2.2. DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

2.2.2.1. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE PERSONAS MAYORES DE 28 AÑOS

ALIMENTOS

Guevara (2014) respecto de los alimentos señala, que se constituye alimento todo aquello que resulta necesario para que el organismo humano se encuentra debidamente nutrido, siendo

que en el ámbito jurídico, se ha superado dicho concepto para pasar abarcar todo aquel elemento que deviene en necesario para contribuir con el desarrollo de la persona, confluyendo en ella la alimentación, el vestido, la educación entre otros, la cual coadyuva en el desarrollo fisiológico, psicológico y social del individuo.

Entenderemos por derecho a los alimentos, al deber que tienen los progenitores, indistintamente sea el padre o la madre de procurar la subsistencia de sus hijos, por medio de este deber se crea una obligación que tiene como finalidad velar por la manutención de quien comparta parentesco sanguíneo, por ende, dicha obligación emana de una concepción moral de la persona con sus congéneres descendientes, pero que es impuesta por la voluntad de la ley, ante requerimiento de a quien le asista el derecho.

OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS

Es conocida que la obligación deviene en un vínculo de carácter jurídico, que se establece entre dos partes o más, sabiendo que una parte se puede constituir por un solo sujeto o más, el vínculo que se establece interrelaciona la posición de uno con el del otro, en razón de un dar, hacer o no hacer.

Para Llanos (2008), la obligación de prestar alimentos, se deriva del vínculo económico y moral, que se asienta en el obligado alimentante de cubrir la subsistencia del alimentista por voluntad de la ley, expresada en una sentencia, o por acuerdo fijado entre las partes, por medio de la cual se asistirá en el cubrimiento de las necesidades del acreedor alimentista.

Por su parte Lazarte (2010) dice de la obligación alimentaria, que esta resulta en una prestación de carácter autónomo muy independiente de las demás obligaciones que se tienen entre familiares, y es que, mediante esta se pretende brindar asistencia a quienes por sí mismo no pueden procurársela como por ejemplo

los hijos menores de edad o aquellos que padezcan de condiciones de discapacidad.

ALIMENTOS EN MAYORES DE 18 AÑOS

Conforme lo prevé nuestro ordenamiento jurídico, es posible que se prolongue la obligación de prestar alimentos a favor del alimentista, aun cuando se haya cumplido la mayoría de edad legal, ello ha sido previsto primeramente en el artículo 424° del código civil, en la cual señala que subsistirá la obligación, aun cuando se haya cumplido 18 años de edad, siempre que, el alimentista permanezca soltero y continúe con estudios satisfactorios, dicha obligación se mantendrá conforme lo cita la norma hasta los 28 años.

En referencia a ello, Pereyra (2018), dice sobre el término éxito comprendida en el artículo mencionado, que la realización del estudio exitoso se dará cuando el rendimiento académico del alimentista se mantenga dentro de los promedios o notas consideradas óptimas para culminar los estudios.

De la norma acotada, artículo 424° se tiene que conforme su propia redacción, ya sea, estando que el alimentista está cursando estudios exitosos para hacerse con una profesión u oficio la obligación solo se mantendrá hasta los 28 años de edad, exceptuándose dicha situación solo cuando sobre el alimentista pesa una condición de incapacidad, excepción prevista también en el artículo 473° en la cual se señala, que solo se tiene derecho a los alimentos siendo mayor de 18 años cuando el alimentista no se encuentra en la aptitud de procurársela por sí mismo, por causa de incapacidad física o mental.

Dentro de la presente investigación se aborda la situación en la cual, aun superada la mayoría de edad (18 años), incluso cumplido más de 28 años de edad, el acreedor alimentista sigue beneficiándose con una pensión de alimentos, mientras que no se declare judicialmente en un proceso distinto al que originó la

obligación alimentaria, la exoneración al pago de la pensión alimenticia, estando que, conforme lo señala el artículo 483° del código civil, deja de regir el pago de la pensión de alimentos en hijos menores que cumplen la mayoría de edad, siendo que si ello se interpreta a la luz de lo considerado en el artículo 424° del mismo cuerpo legal y bajo la situación de que el alimentista no sufre de incapacidad alguna, la edad máxima para percibir una pensión de alimentos sería los 28 años de edad, y siendo ello así, la exoneración del pago de alimentos debe de efectuarse de manera automática en casos donde el alimentista haya superado los 28 años de edad y no le aqueje ninguna incapacidad.

PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

El proceso de exoneración de alimentos, dentro de nuestra normativa vigente, se manifiesta como un proceso autónomo por medio del cual, el deudor alimentante tiene como pretensión, se acabe el vínculo entre alimentante y alimentista respecto a la obligación del pago de pensión de alimentos por dejar de ser menor de edad o por las causales previstas en la ley.

Para el Jurista Simón (2017), el proceso de exoneración de alimentos se da para hacer frente a la situación, que se contrapone en lo referido a carga familiar y la propia subsistencia del obligado, y es que, el peso de la obligación alimentaria no puede fundamentarse en el hecho de poner en riesgo la vida de quien presta los alimentos, siendo el caso en que, una beneficiario alimentista conforme adquiere madurez física y mental está en la posibilidad de procurarse su subsistencia, y estando por el lado de deudor, una situación de disminución de capacidad física y mental lo que repercute directamente en los ingresos a percibir.

Por su parte el destacado especialista en materia civil Varsi (2012), refiere: debe distinguirse entre las causales para solicitar la pretensión de exoneración, por un lado, cuando se presenten situaciones objetivas de la disminución de ingresos del deudor,

como por ejemplo la variación en las condiciones laborales, que incidan en las remuneraciones, así como en los casos en que el alimentista ya dejó de estar en necesidad por ser este autosustentable debido a que alcanzó la mayoría de edad.

SUPUESTOS DE PROCEDENCIA

a. Disminución de Ingresos

Causal prevista en el primer párrafo del artículo 483 C.C. y que en palabras de Tafur (2004), se sustenta en el hecho de que al deudor alimentante le sobreviene una situación de carencia económica, que lo imposibilite a continuar cumpliendo con la obligación alimentaria en los términos establecidos en la sentencia.

En términos cognoscibles dicha situación de disminución de ingresos se puede dar por hechos como el incremento de carga familiar (otros hijos procreados), cambio en la situación laboral, por medio de esta causal se pone a relieve que de continuar con la obligación fijada se corre el riesgo de poner en riesgo la subsistencia del obligado, estando que su situación económica ha variado.

b. Desaparece necesidad del alimentante

Dicha causal se sustenta, en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 483° que prevé la exoneración cuando en el alimentista ya no se presenta una condición de necesidad.

Varsi (2012) al respecto precisa, los alimentos constituyen derechos esenciales para que el individuo viva con normalidad, es razón de ello su irrenunciabilidad, en tanto se encuentran justificadas por existencia de un estado de necesidad en la persona, no pudiendo ser permitido, que un sujeto viva a costa de otra cuando aquel pueda procurarse su subsistencia por ella misma.

c. Mayor de 18 años sin estudio ni oficio exitoso

La norma acotada en los párrafos precedentes establece en su segundo párrafo que, estando una resolución judicial por medio del cual se determine la obligación de pasar alimentos a un menor de edad, esta dejará de regir cuando aquel cumpla la mayoría de edad, siendo ello así, y estando por parte del deudor alimentario acreditar que el acreedor alimentista no viene cursando estudio o profesión y no adolezca de alguna incapacidad, facultado al deudor a promover la exoneración de alimentos

Dicha norma, artículo 483° si bien establece el momento de la cesación de la pensión de alimentos, al cumplir la mayoría de edad, establece las excepciones para su continuación, (incapacidad y profesión u oficio), sin embargo no prevé hasta cuando puede subsistir en caso de profesión u oficio, por lo que, bajo interpretación sistemática con el artículo 424° el máximo de subsistencia de la pensión de alimentos en caso de profesión u oficio sería los 28 años de edad, estando que llegado ello, la obligación alimentaria debería de regir automáticamente.

REQUISITOS ESPECIALES EN LA PRETENSIÓN DE EXONERACIÓN

Conforme es exigido en toda pretensión que se pretende ventilar ante los órganos jurisdiccionales, es necesario que la demanda cumpla con los requisitos de admisibilidad y procedencia contemplados en la norma procesal, es decir que cumpla con los presupuestos procesales y condiciones de la acción, sin embargo en el caso en particular de alimentos además de los señalados, se requiere un requisito de admisibilidad de la demanda que consiste en lo exigido por el artículo 565-A del código procesal civil, acreditar estar al día con el pago de la obligación alimenticia.

Ledesma (2015) sobre ello refiere, el requisito exigido con la ley 29486, no solo implica la aseveración dentro de la postulación de la demanda de exoneración, de estar al día en el pago de la obligación alimenticia, sino que, es necesaria su probanza, estando que los medios documentales resultarían en los más idóneos para acreditarla.

Conforme la exposición de motivos de la ley para demandar la reducción, exoneración, variación de pensión alimenticia, la finalidad de la exigencia de dicho requisito adicional sería “reforzar los mecanismos procesales a efectos de garantizar la ejecución de las sentencias que fijan alimentos, derechos que por su naturaleza tienen carácter impostergable” (ley 29486, 2009)

Con lo cual se busca que se garantice el cumplimiento de la ejecución de la decisión en el extremo que ordena el pago de una pensión alimenticia, y es que, no sería razonable solicitar una pretensión que modifique la decisión que fija el pago de pensión, sin que antes el alimentante haya cumplido con la obligación impuesta.

Sin embargo de la ley referida, ésta no prevé la situación en la cual el alimentista ya es mayor de edad, estando ello en una situación que atenta contra el derecho del alimentante, puesto que, de superarse la edad contemplada en la norma (28 años), para recibir alimentos en caso de seguir con estudios de oficio o profesión y no estar bajo la condición de incapacidad, el solicitar la acreditación de estar al día con el pago de la pensión, limitaría su posibilidad de acceder a la justicia a fin de verse exonerada de dicha obligación puesto que dicha exigencia, sólo debería de contemplarse en casos que sean menores de edad o cuando sobre el alimentista recaiga una condición de incapacidad física o mental.

FASES DEL PROCESO

El proceso de exoneración de alimentos conforme lo establece el artículo 546° del código procesal civil se tramitará en la vía sumarísima, estando que dentro de la presente investigación se aborda la exoneración de los alimentos de personas mayores de 28 años de edad, la competencia le corresponderá al juez de paz letrado.

Para Hinostroza (2012) el proceso sumarísimo se constituye en aquel procedimiento de carácter contencioso que tiene como característica principal una reducción muy corta en los plazos y limitaciones a ciertas actuaciones procesales, y que busca abreviar en lo más posible la tramitación del proceso a fin de encontrar una solución pronta.

FASE POSTULATORIA

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

El accionante, como en cualquier tipo de proceso en el cual se busca tutela judicial, interpondrá por escrito la pretensión de exoneración de alimentos, fundamentando en ella los supuestos fácticos, jurídicos y probatorios de su petición, cumpliendo con los requisitos exigidos en la norma procesal civil específicamente los del 130° 424°, 425°, y advirtiéndolo no estar inmerso dentro de las causales del 427°, dicho escrito tiene que ser autorizado por letrado, al ser un proceso donde se requiere la defensa cautiva.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Presentada la demanda, el juez conforme a sus facultades jurisdiccionales, verificará la concurrencia de los presupuestos procesales de carácter formal y material, estando su pronunciamiento en 3 sentidos, la primera declarando improcedente en irrestricto sentido de lo señalado en el artículo 427° del C.P.C., declarar inadmisibles por

situación del 426° del C.P.C. o de cualquier requisito específico según la pretensión o admitir a trámite.

INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA

La fórmula contenida en el 426° del C.P.C faculta al juez a declarar inadmisibile la demanda cuando no contenga los requisitos legales, especiales, anexos o el pedido resulte incompleto o contenga una indebida acumulación, dicha declaración la realiza mediante un auto en la cual se expresan las razones de la inadmisibilidad apercibiendo el rechazo total de la demanda en caso de no verse subsanada dentro del plazo de 3 días, que se concede al accionante.

IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA

La calificación del juez en este extremo, abarca una situación material, es decir ingresa a verificar si el accionante no recaer en algunas de las situaciones establecidas en el Artículo 427° del C.P.C. es decir si es titular del derecho, si le asiste el interés en el derecho que disputa, si no es imposible lo que pretensiona, o si aquello está imposibilitado de accionar por haber caducado el derecho, si verificada la demanda el juez advierte dicha situación expedirá un auto declarándola improcedente, dejando a salvo el derecho del accionante de recurrirla.

FASE PROBATORIA

ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DEMANDA

Satisfecha los requisitos de admisibilidad y procedencia de la pretensión, el juez expide un auto de admisión a trámite, dando por fundamentados los hechos y por ofrecidos los elementos de prueba, corriendo traslado a la contraparte de lo pretendido por 5 días, a fin de que concurra al proceso y realice la postulación de la contradicción, adjuntando a ello los medios probatorios que sustenten su posición,

FASE DECISORIA

Estando presentada la contradicción dentro de los plazos señalados por ley, o sin ella, el juez emite resolución conteniendo el auto que convoca audiencia única conforme el íterin de lo establecido en el artículo 555° de C.P.C. dentro de la cual se desarrollará el saneamiento o expurgación del proceso, actuación probatoria y se estará presta a emitir sentencia, lo cual puede ser en el mismo acto o de manera excepcional reservarse el pronunciamiento por un plazo que no supere los 10 días.

FASE IMPUGNATORIA

APELACIÓN DE LA SENTENCIA

La decisión contenida en la resolución de la sentencia, puede ser impugnada de conformidad con lo establecido en el artículo 556° del C.P.C. siendo imperioso que dicha impugnación se presente dentro de los 3 días de notificado, al concederse dicha impugnación la calidad con la que se concederá será de efecto suspensivo, obteniendo el mismo carácter si se concede la impugnación de algún medio de defensa técnico como la excepción o cuestión previa, Concedido el recurso impugnatorio se elevará al superior en grado en un plazo que no exceda de 20 días, quien después de fijar fecha para audiencia de vista de la causa y convocar a las partes resolverá.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Vulneración:** Término que refiere a la situación de transgredir, e ir en contra de algo previamente establecido
- **Derecho alimentario:** Derecho personalísimo, por medio del cual se garantiza la subsistencia de la persona y la cual se mantiene vigente mientras subsista la situación de necesidad en el titular del derecho.

- **Pensión de alimentos:** Aporte de dinero o especie mensual que reciben los hijos de parte de los padres que no viven con ellos. Se trata de una medida encaminada a garantizar la subsistencia del sujeto más allá del estado de la relación que existe entre los progenitores.
- **Etapla postulatoria:** etapa inicial de un proceso en materia civil, que se inicia con la demanda en la que se presentan las pretensiones ante un órgano jurisdiccional el cual tiene por finalidad establecer el alcance de la controversia o de la seguridad jurídica. Todo proceso tiene un inicio donde las partes en litigio argumentan, plantean, presentan y justifican sus pretensiones y defensas.
- **Proceso:** conjunto de actos concatenados destinados a la resolución de situaciones de interés o conflictos surgido entre los particulares, constituye una herramienta para lograr objetivos de interés particulares como públicos. Es decir, busca imponer conductas ilícitas y lícitas a los particulares garantizando al mismo tiempo la protección jurídica.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

En el proceso de exoneración de alimentos, del alimentista mayor de 28 años de edad, se vulnera la tutela procesal efectiva del alimentante, porque se exigen requisitos especiales para su procedencia, y porque la exoneración no opera automáticamente aun cuando el alimentante es mayor de 28 años de edad conforme lo establece la ley

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H.E.1. La exigencia del requisito especial de estar al día con el pago de la pensión, para interponer la pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, limita el derecho de acción del alimentante, por qué, mientras no cuente con dicho requisito no podrá solicitar la exoneración de alimentos y su deuda alimentaria seguirá incrementándose.

H.E.2. La tramitación de un nuevo proceso, para solicitar la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, transgrede las garantías del debido proceso, por el transcurso del tiempo

en el que se obtendrá una decisión final, y por el costo que representará su postulación y posterior resolución.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Vulneración a la tutela procesal efectiva

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Proceso de exoneración de alimentos de personas mayores de 28 años

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Cuadro de operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente (V.I.) Vulneración a la Tutela procesal efectiva	Tutela judicial efectiva	- acceso a los órganos jurisdiccionales - Derecho de acción - resolución fundada en derecho - efectividad de las resoluciones judiciales
	Debido proceso	- Legalidad - Igualdad - Económica Procesal - celeridad procesal - Plazo razonable
Variable dependiente (V.D.) Proceso De Exoneración De Alimentos De Personas Mayores De 28 Años	Supuestos de Procedencia	- Disminución de Ingresos - Desaparece necesidad del alimentante - Mayor de 18 años sin estudio ni oficio exitoso
	Requisito especial de admisibilidad	- Estar al día con el pago de la pensión de alimentos
	Fases del proceso	- Postulación de la demanda - Calificación de la demanda - inadmisibilidad de la demanda - Improcedencia de la demanda - admisión a trámite de la demanda - Audiencia única - Emisión de sentencia - Apelación

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación que se desarrollara es de tipo básica denominada también investigación pura, porque tiene como objeto el conocimiento y comprensión de la realidad mediante la observación que se circunscribe sobre la problemática planteada, buscando incrementar la producción de nuevos saberes en los temas abordados.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque del presente proyecto de investigación será cuantitativo porque se dará a partir de la recolección de información mediante los instrumentos diseñados por la investigadora, con la cual se buscará comprobar la hipótesis basándonos en el estudio de los datos estadísticos, a partir de los cuales se abstraerán los patrones conductuales que se interpretarán a fin de exponer los resultados.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de estudio de investigación fue descriptivo – explicativos en razón de que se describió la realidad sobre las limitaciones que se tiene cuando se pretensiona la liberación de la obligación alimentaria y explicativa porque se expone la realidad sobre el proceso de exoneración en casos de personas mayores de 28 años, que dista de lo contemplado en el texto normativo.

3.1.3. DISEÑO

El diseño es no experimental porque, no habrá manipulación de las variables, solo observándolas en su contexto y entorno natural.

Bajo el siguiente esquema

M  O

Donde:

M: representa la muestra de estudio

O: observación de la muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estará constituida por todos los especialistas judiciales de los 3 juzgados de paz letrado de Huánuco, que tienen a su cargo el despacho en los procesos por exoneración de alimentos y a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco en materia de familia conocedores del tema de investigación, que hayan tenido durante el periodo del año 2022 casos de exoneración de alimentos.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSION DE LA 1ª POBLACION

CRITERIO DE INCLUSIÓN

- Que tengan en el cargo de especialistas judiciales, como mínimo un año de experiencia
- Que, tengan a su cargo el trámite de procesos de exoneración de alimentos

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

- Que tengas menos de un año en el cargo de especialista judicial
- Que, no tenga a su cargo el trámite de procesos de exoneración de alimentos.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSION DE LA 2ª POBLACION

CRITERIO DE INCLUSIÓN

- Que tengan como mínimo de experiencia 2 años en litigios en temas de derecho de familia o derecho civil
- Que, tengan el grado de maestro en derecho de familia o derecho civil

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

- Que tengan menos de 2 años de experiencia en litigios en temas de familia o derecho civil
- Que, no cuente con el grado académicos de magíster en temas de familia o derecho civil

3.2.2. MUESTRA

La muestra estará compuesta por 5 especialistas judiciales, quienes laboran en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco, además de 20 abogados litigantes en materia civil conocedores del tema

de investigación y que hayan llevado procesos de exoneración de alimentos durante el año 2022.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnica e instrumentos

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Para analizar las referencias bibliográficas
Encuesta	Cuestionario que se aplicara a los especialistas judiciales que laboran en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco y a los abogados litigantes conocedores del tema a investigar

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para fines de análisis se utilizarán frecuencias calculadas como porcentajes, y estadísticas descriptivas, los datos se presentan como una tabla de resultados, que se compila al final de la tabla, y los resultados se discuten para sacar conclusiones.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los datos serán recopilados, se analizarán en forma de gráficos y tablas, Para luego pasar a interpretar los datos de participación y las respuestas de los encuestados, obtenida esa información, continúa el proceso de clasificación de datos, la información obtenida nos ayudara a comprender en qué medida la encuesta logro sus objetivos, se comprobará si los participantes (la persona investigada) han respondido con sinceridad, una forma de detectar errores es buscar patrones en las respuestas o notar respuestas inconexas, se descartara datos o información irrelevante.

A los efectos del análisis, procederemos tabla por tabla para identificar los objetivos de investigación y comprobar la hipótesis planteada, después de ello se aplican y sistematizan los datos y la información obtenidos de la muestra de investigación editando y depurando los datos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. RESULTADO DE ENCUESTA A LOS ESPECIALISTAS JUDICIALES

Tabla 3

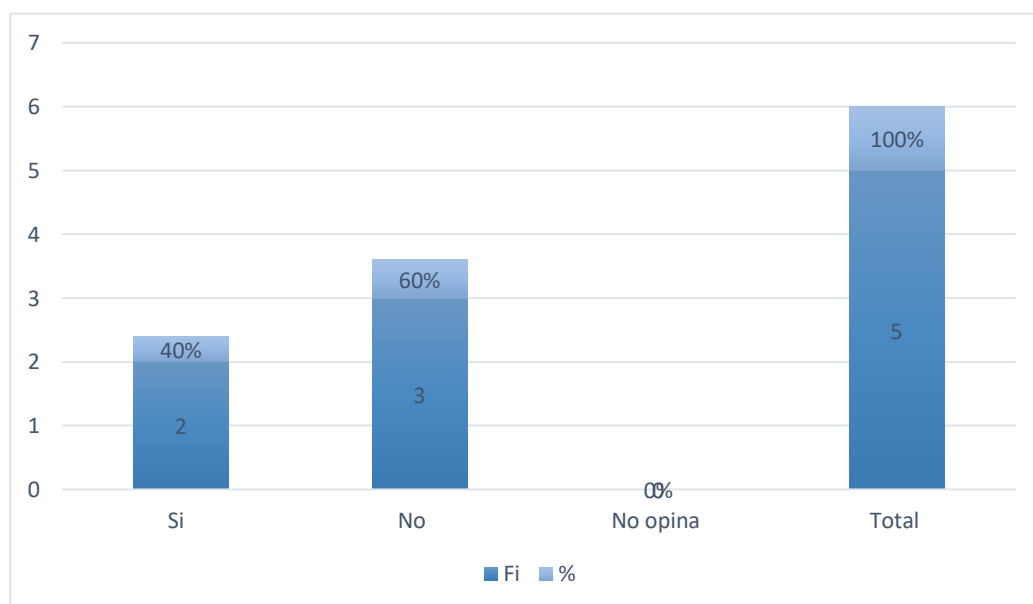
Exigencia del artículo 565-A

Desde su labor profesional, ¿cree usted, que la exigencia en el cumplimiento del artículo 565-A del código procesal civil, ¿en los procesos de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años vulnera lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40%
No	3	60%
No opina	0	0%
Total	5	100%

Figura 1

Exigencia del artículo 565-A



Análisis e Interpretación: De la tabla 3 y figura 1 que se analiza, que el 40% de los encuestados considera que la exigencia en el cumplimiento de los establecido en el artículo 564-A del código procesal civil si podría vulnerar lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la

constitución que refiere a la observancia de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, mientras que el 60% de los encuestados considera que la exigencia de dicho requisito no vulnera lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución que refiere a la observancia de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, lo que se interpreta, que a criterio de los especialistas judiciales, la exigencia de dicho requisito no vulnera los derecho del recurrente con la pretensión exonerativa.

Tabla 4

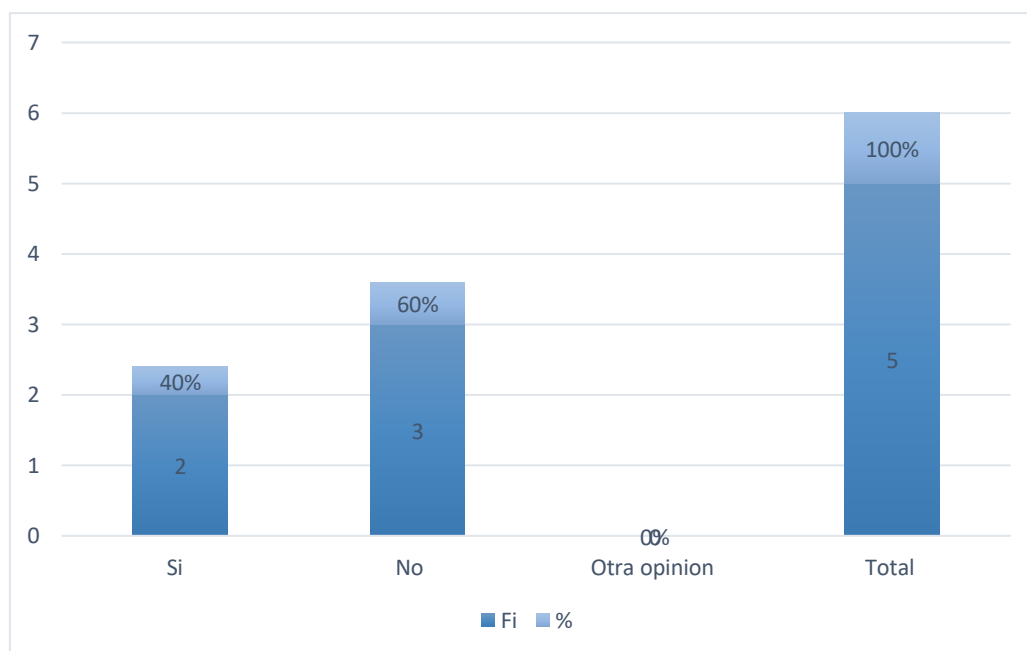
Extinción automática de la obligación alimentaria

Desde su punto de vista profesional ¿cree usted, que la no extinción automática de la obligación alimentaria del alimentista mayor de 28 años de edad, vulnera el principio de legalidad que rige en virtud de lo dispuesto por el artículo 424 del código civil?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40%
No	3	60%
Otra opinión	0	0%
Total	5	100%

Figura 2

Extinción automática de la obligación alimentaria



Análisis e Interpretación: De la tabla 4 y figura 2 se tiene, que el 40% de los encuestados canalizan su respuesta a señalar que la no extinción automática de la obligación alimentaria del alimentista mayor de

28 años de edad cuando este cumple dicha edad, si vulneraría la legalidad de lo dispuesto en el artículo 424° del código civil, que fija como límite máximo para la subsistencia de dicha obligación los 28 años de edad, mientras que un 60% que no vulnera la legalidad de la edad máxima fijada en el artículo 424° del código civil para ser acreedor alimentario, de lo que se interpreta, que a criterio de los especialistas judiciales, no se vulnera la legalidad de edad máxima para ser acreedor alimentario fijado en el artículo 424° del código civil, cuando no se extingue de manera automática la obligación alimentaria al cumplirse los 88 años de edad.

Tabla 5

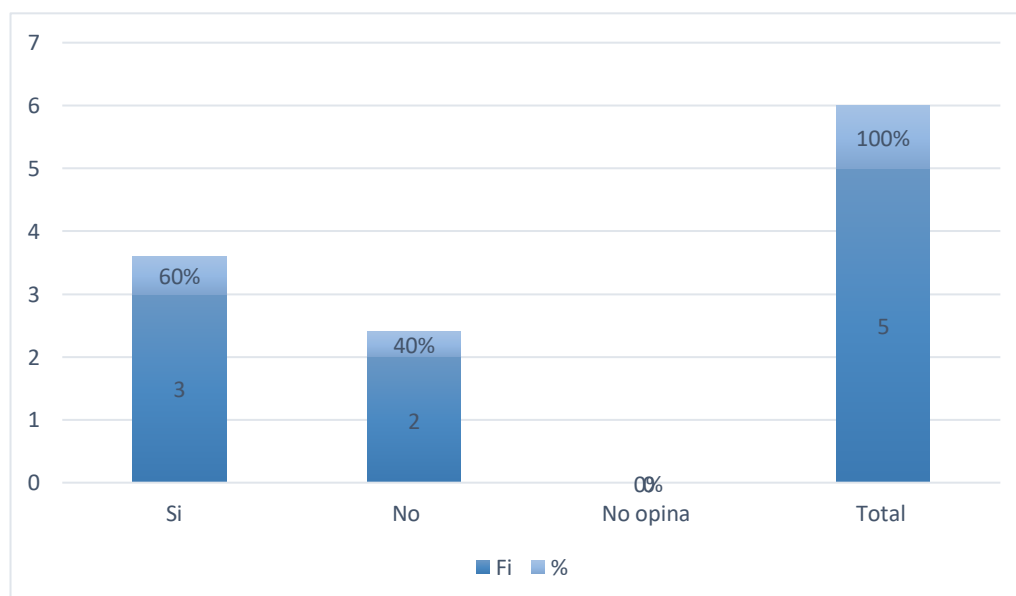
Vulneración al debido proceso

Desde su práctica judicial ¿cree usted, que el proceso de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad vulnera el debido proceso por ser tramitado en expediente distinto al que se contrajo la obligación alimentaria?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60%
No	2	40%
No opina	0	0%
Total	5	100%

Figura 3

Vulneración al debido proceso



Análisis e Interpretación: De la tabla 5 y figura 3 se tiene, que el 60% de los encuestados considera que la tramitación del proceso de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años en un

expediente distinto al que se contrajo la obligación alimentaria si vulneraría el debido proceso, mientras que el 40% de los encuestados considera que no se vulneraría el debido proceso, de lo que se interpreta que a criterio de los especialistas judiciales el proceso de exoneración de alimentos se debería de tramitar en el mismo expediente judicial que se contrajo la obligación alimentaria a fin de no vulnerar el debido proceso.

Tabla 6

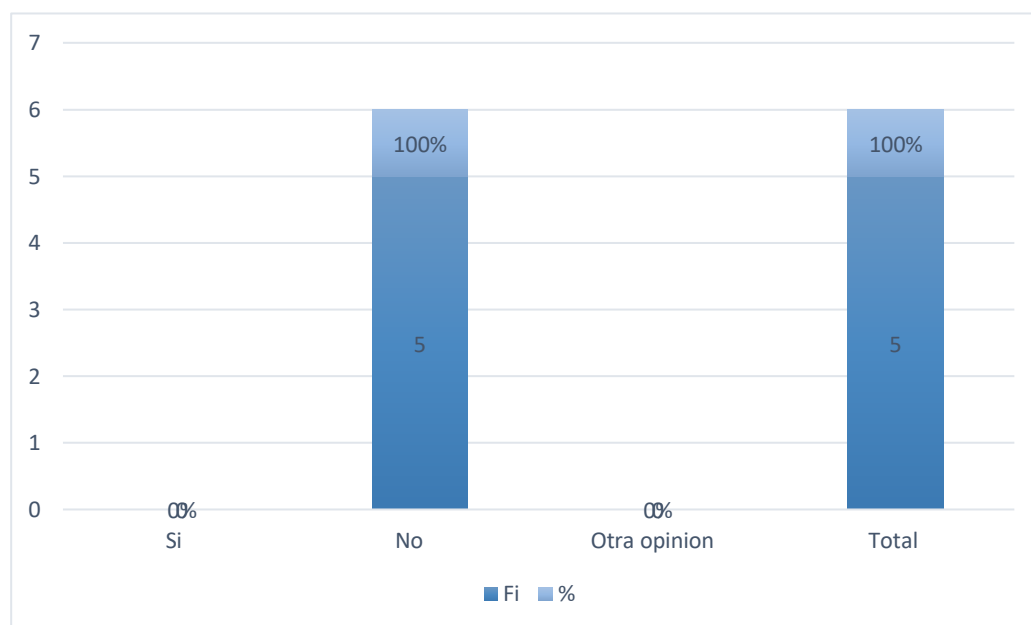
Trasgresión de derechos fundamentales

Desde su experiencia profesional ¿cree usted, que la exigencia de estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria, para solicitar la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, trasgrede los derechos fundamentales del alimentante?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	5	100%
No opina	0	0%
Total	5	100%

Figura 4

Trasgresión de derechos fundamentales



Análisis e Interpretación: De la figura 4 se puede evidenciar que el 100% de los encuestados considera que la exigencia de estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria, para solicitar la exoneración

de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, no trasgrede los derechos fundamentales del deudor alimentante, de lo que se interpreta que a criterios de los especialistas judiciales la exigencia de dicho requisito no atenta contra los derechos de los pretensionantes de la exoneración alimentaria.

Tabla 7

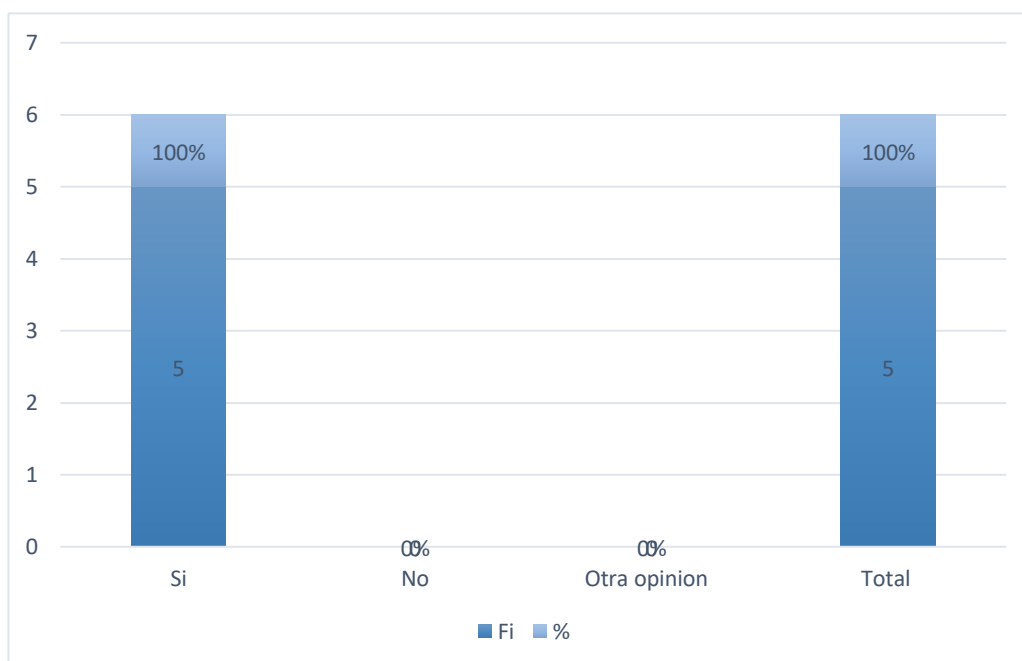
Requisito de la demanda

En su labor judicial, ¿al momento de asistir al juez en la calificación de la demanda de exoneración de alimentos, verifica que se cumpla con el requisito de estar al día con el pago de la pensión de alimentos para calificar positivamente la demanda y admitirla a trámite?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100%
No	0	0%
No opina	0	0%
Total	5	100%

Figura 5

Requisito de la demanda



Análisis e Interpretación: De la tabla 7 y figura 5 se puede apreciar, que el 100% de los encuestados, en el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales al momento de asistir al juez en la calificación de la

demanda con pretensión de exoneración de alimentos, verifica que se cumpla con el requisito de estar al día con el pago de la pensión de alimentos para calificar positivamente la demanda y admitirla a trámite, por lo que se puede interpretar que los especialistas judiciales para admitir a trámite una demanda de exoneración de alimentos, verifican que el accionante esté al día con el pago de la obligación alimentaria.

Tabla 8

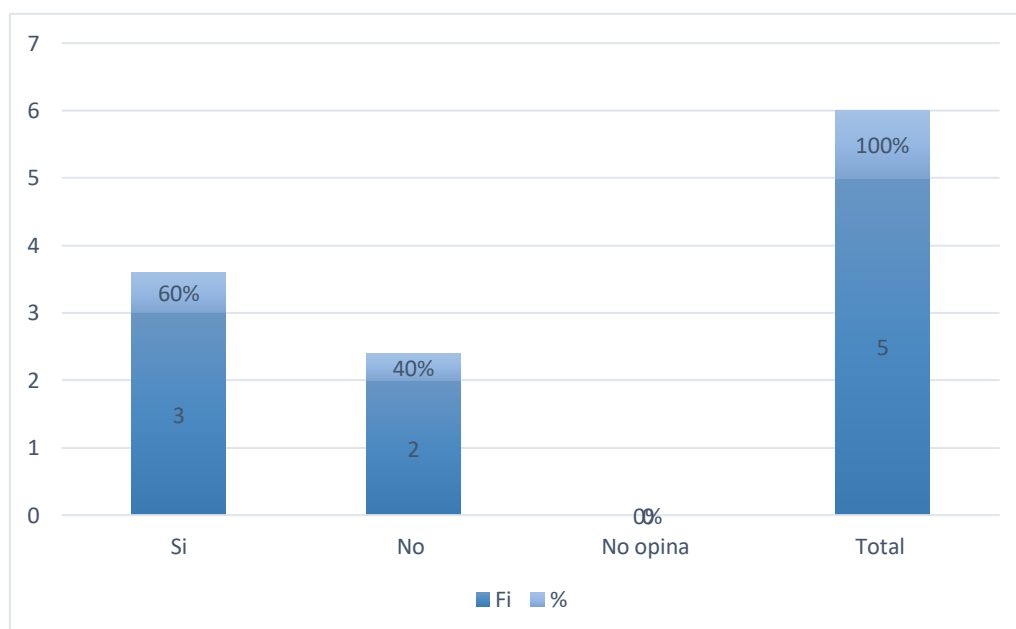
Acreditar estar al día con el pago de la pensión

Desde su práctica judicial ¿cree usted, que la exigencia de acreditar en estar al día con el pago de la pensión de alimentos, limita el derecho de acción del peticionante de la exoneración alimentaria del alimentista mayor de 28 años de edad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60%
No	2	40%
No opina	0	0%
Total	5	100%

Figura 6

Acreditar estar al día con el pago de la pensión



Análisis e Interpretación: De la tabla 8 y figura 6 se puede observar que el 60% de los encuestados considera que la exigencia de acreditar en estar al día con el pago de la pensión de alimentos, limita el derecho de acción del peticionante de la exoneración alimentaria del alimentista

mayor de 28 años de edad, mientras que un 40% considera que con la exigencia de dicho requisito no se limita el derecho de acción del peticionante de la exoneración, de lo que se interpreta que a consideración de un mayor porcentaje de encuestados, la exigencia de dicho requisito si limita el derecho de acción del recurrente, puesto que su no satisfacción le impide que su pretensión se tramite.

Tabla 9

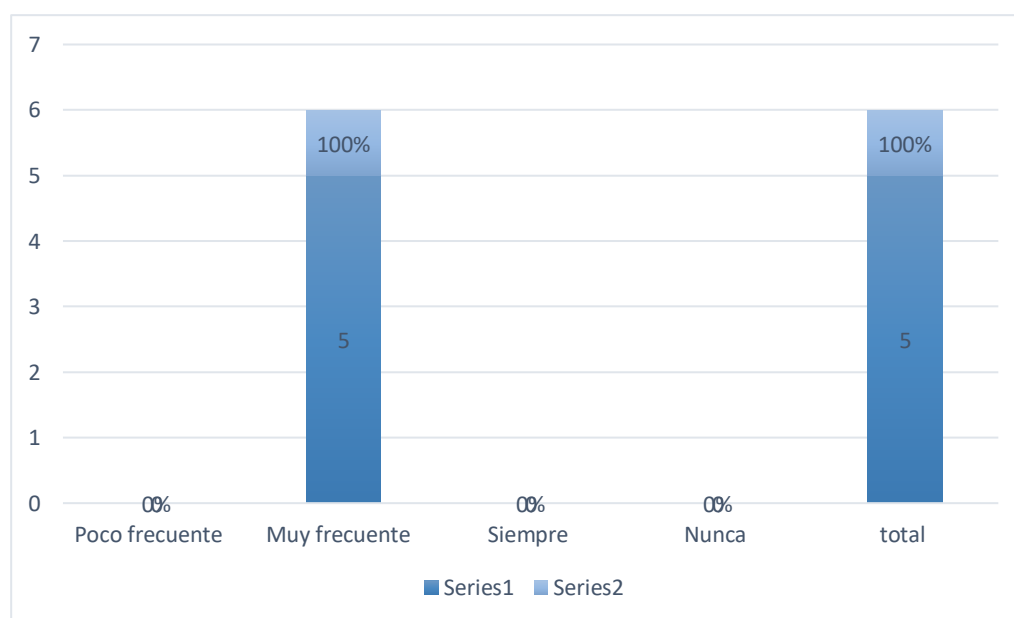
Inadmisibilidad de la demanda

En su labor judicial ¿con que frecuencia declara inadmisibile la demanda de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad por no acreditar estar al día con el pago de los alimentos?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Poco frecuente	0	0%
Muy frecuente	5	100%
Siempre	0	0%
Nunca	0	0%
Total	5	100%

Figura 7

Inadmisibilidad de la demanda



Análisis e Interpretación: De la tabla 9 y figura 7 se puede ver, que el 100% de especialistas judiciales encuestados, con mucha frecuencia declaran inadmisibile la demanda con pretensión de exoneración de

alimentos de alimentista mayor de 28 de edad, por no acreditarse con medio probatorio idóneo, en estar al día con el pago de la deuda alimentaria; de lo que se puede interpretar, que los casos con pretensiones de exoneración de alimentos son declarados inadmisibles con mucha frecuencia, por no acreditarse que el demandado se encuentra sin deuda alimentaria.

Tabla 10

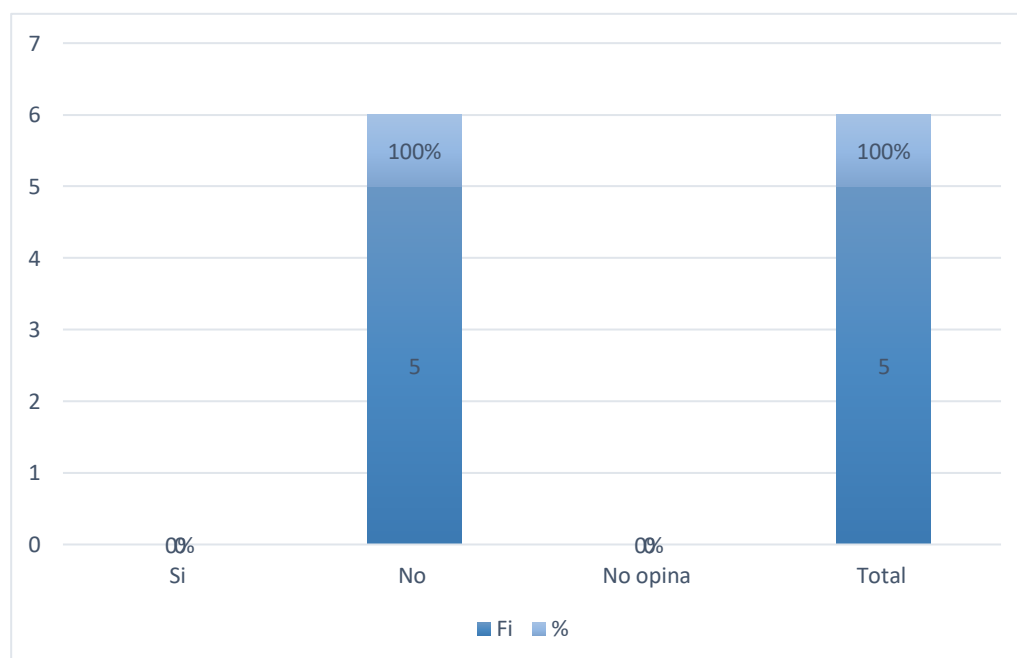
Respeto del plazo del proceso

Como trabajadora judicial ¿Considera usted, que se respetan los plazos establecidos en la ley, para resolver los procesos de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	5	100%
No opina	0	0%
Total	5	100%

Figura 8

Respeto del plazo del proceso



Análisis e Interpretación: De la tabla 10 y figura 8 se tiene que el 100% de los especialistas judiciales encuestados, consideran que no se respetan los plazos establecidos en la ley para resolver los procesos de

exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, de lo que se puede interpretar, que en los procesos de exoneración de alimentos no se cumplen los plazos fijados en la ley, lo que conllevaría al perjuicio del deudor alimentario, en cuanto la deuda alimentaria se acrecentaría mientras dure el proceso y no se tenga sentencia definitiva.

Tabla 11

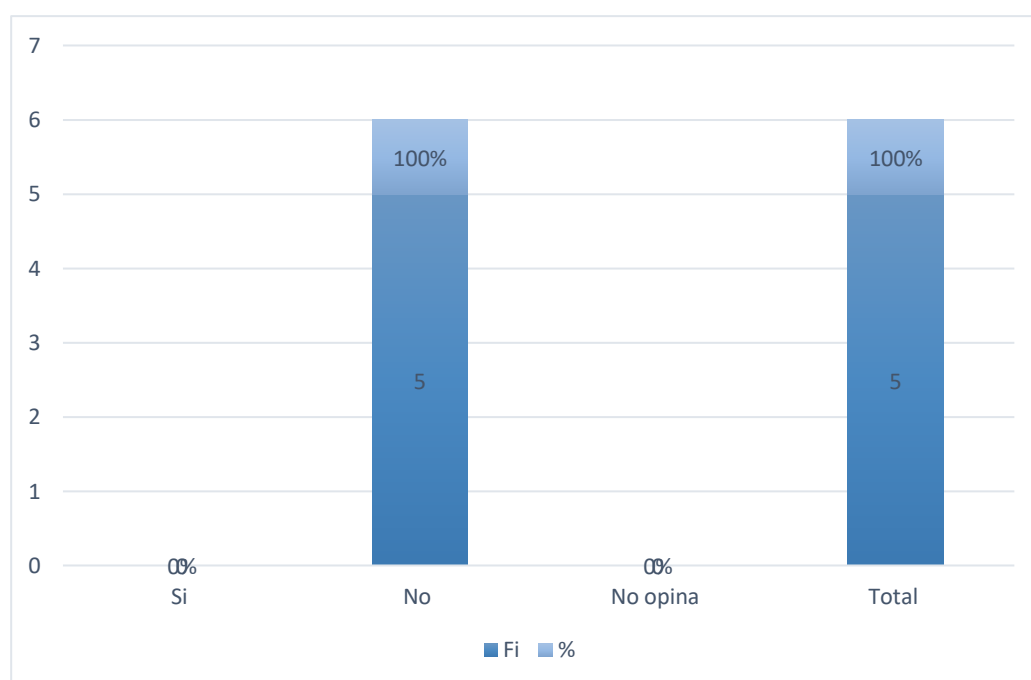
Principio de celeridad

Desde su práctica judicial ¿cree usted que en los procesos con pretensiones de exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, se maximiza el principio de celeridad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	5	100%
No opina	0	0%
Total	5	100%

Figura 9

Principio de celeridad



Análisis e Interpretación: De la tabla 11 y figura 9 se puede ver, que en un 100% los especialistas judiciales encuestados consideran que en los procesos con pretensiones de exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, no se maximiza el principio de

celeridad procesal; de lo que se puede interpretar que, dichos procesos demoran en su tramitación, en cuando la misma puede ser por razón de actuaciones procesales realizada por la parte demanda a fin de continuar percibiendo la obligación alimentaria o por la carga procesal que pesa sobre el juzgado a cargo del caso.

Tabla 12

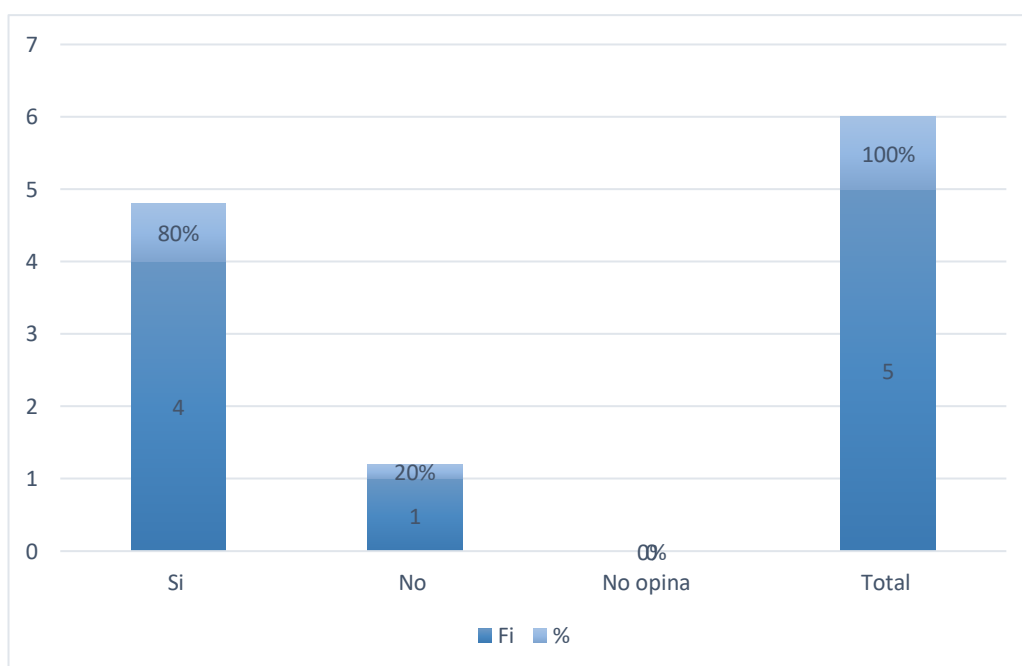
Principio de economía procesal

Desde su práctica judicial ¿La tramitación de un nuevo proceso para solicitar la exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, trasgrede el principio de economía procesal?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	80%
No	1	20%
No opina	0	0%
Total	5	100%

Figura 10

Principio de economía procesal



Análisis e Interpretación: De la tabla 12 y figura 10 se tiene que un 80% de los encuestados considera, que la tramitación de un nuevo proceso para solicitar la exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad si trasgrede el principio de economía

procesal, mientras que un 20% considera que no se vulnera el principio de economía procesal, de lo que se puede interpretar, que la tramitación de la pretensión de exoneración de alimentos en un expediente distinto en el que se contrajo la obligación alimentaria trasgrede el principio de economía procesal.

4.1.1. RESULTADO DE ENCUESTADAS A LOS ABOGADOS CONOCEDORES

Tabla 13

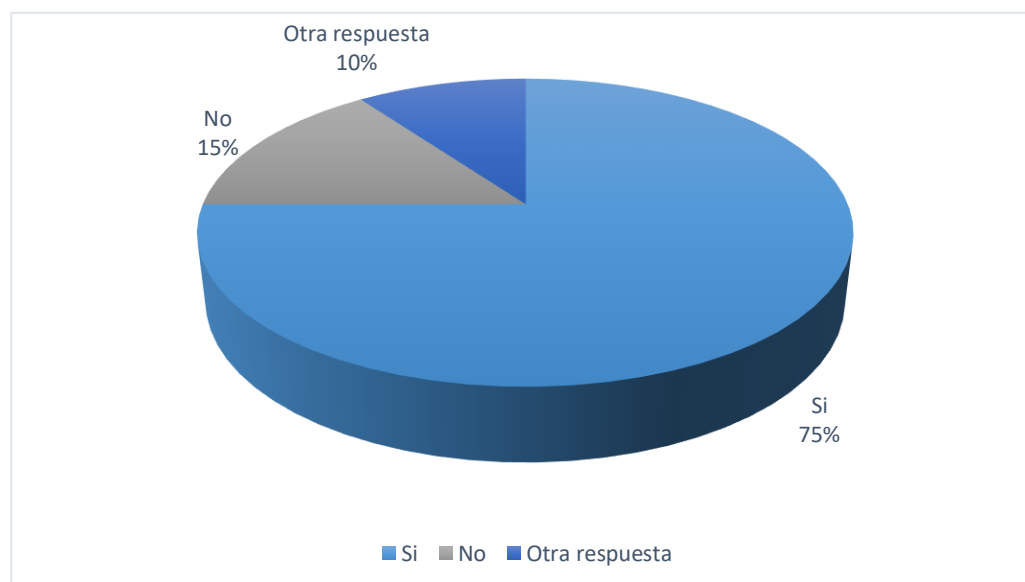
Vulneración inciso 3 artículo 139 C.P.P.

Desde su experiencia profesional, ¿considera que el requisito de estar al día con el pago de la obligación alimentaria para postular una demanda de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, vulnera lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	75%
No	3	15%
Otra respuesta	2	10%
Total	20	100%

Figura 11

Vulneración inciso 3 artículo 139 C.P.P.



Análisis e Interpretación: De la tabla 13 y figura 11, se puede abstraer que del 100% de abogados conocedores encuestados, el 75% considera que el requisito de estar al día con el pago de la obligación

alimentaria para postular una demanda de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, si vulnera lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución, mientras que un 15% considera que dicho requisito no vulnera lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° y un 10% considera otra opinión, de lo que se interpreta, que para los abogados conocedores de tema, la exigencia del requisito de estar al día con el pago de la obligación alimentaria para postular un pretensión exonerativa de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, si vulnera la observancia de la tutela jurisdiccional y el debido proceso.

Tabla 14

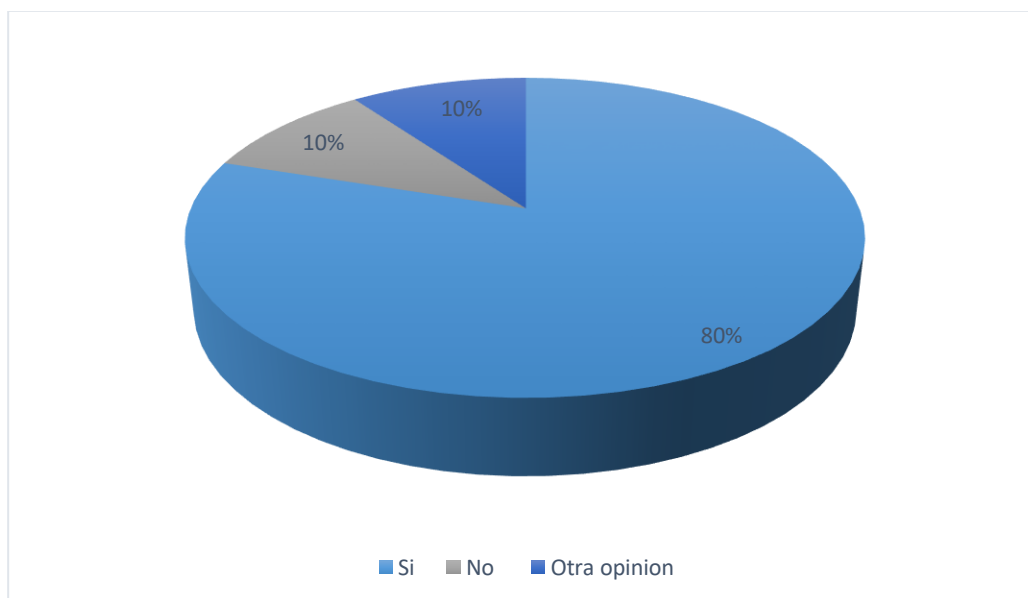
Principio de legalidad

Desde su experiencia profesional ¿considera usted, que la no extinción automática de la obligación alimentaria cuando el alimentista cumple 28 años de edad, vulnera el principio de legalidad en virtud de lo establecido en el artículo 424° del Código Civil?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80%
No	2	10%
Otra opinión	2	10%
Total	20	100%

Figura 12

Principio de legalidad



Análisis e Interpretación: De la tabla 14 y la figura 12, se tiene que el 80% de los encuestados considera que la no extinción automática

de la obligación alimentaria, cuando el alimentista cumple 28 años de edad, si vulnera el principio de legalidad en virtud de lo establecido en el artículo 424° del Código Civil, mientras que, un 10% de los encuestados considera que la no extinción automática de la obligación alimentaria por cumplimiento de la edad de 28 años del alimentista no vulnera el principio de legalidad, mientras que otro 10% estima otra opinión sobre la interrogante; de lo que se puede interpretar, que para los abogados conocedores, la no extinción automática de la obligación alimentaria del el alimentista de 28 años de edad, representa una vulneración al principio de legalidad establecido en el artículo 424.° del C.C.

Tabla 15

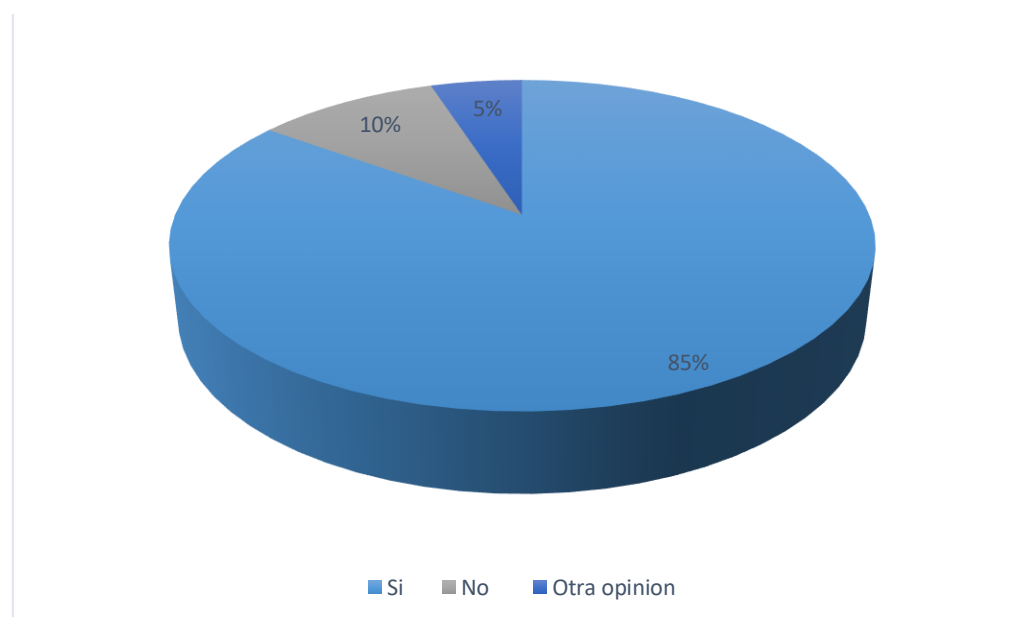
Vulneración al debido proceso

Desde su práctica judicial ¿cree usted, que el proceso de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad vulnera el debido proceso por ser tramitado en expediente distinto al que se contrajo la obligación alimentaria?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	85%
No	2	10%
No opina	1	5%
Total	20	100%

Figura 13

Vulneración al debido proceso



Análisis e Interpretación: De la tabla 15 y de la figura 13, se tiene que un 85% de los encuestados considera que la tramitación del proceso de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, en un expediente distinto al que se contrajo la obligación alimentaria si vulnera el derecho al debido proceso, mientras que un 10% de los encuestados considera que no se vulnera el debido proceso al tramitarse dicha pretensión en un expediente aparte, estando un 5% de encuestados que no opinan al respecto; de lo que se interpreta que para los abogados conocedores, la tramitación de la pretensión de exoneración, en un expediente distinto al del que se contrajo la obligación alimentaria, vulnera el debido proceso.

Tabla 16

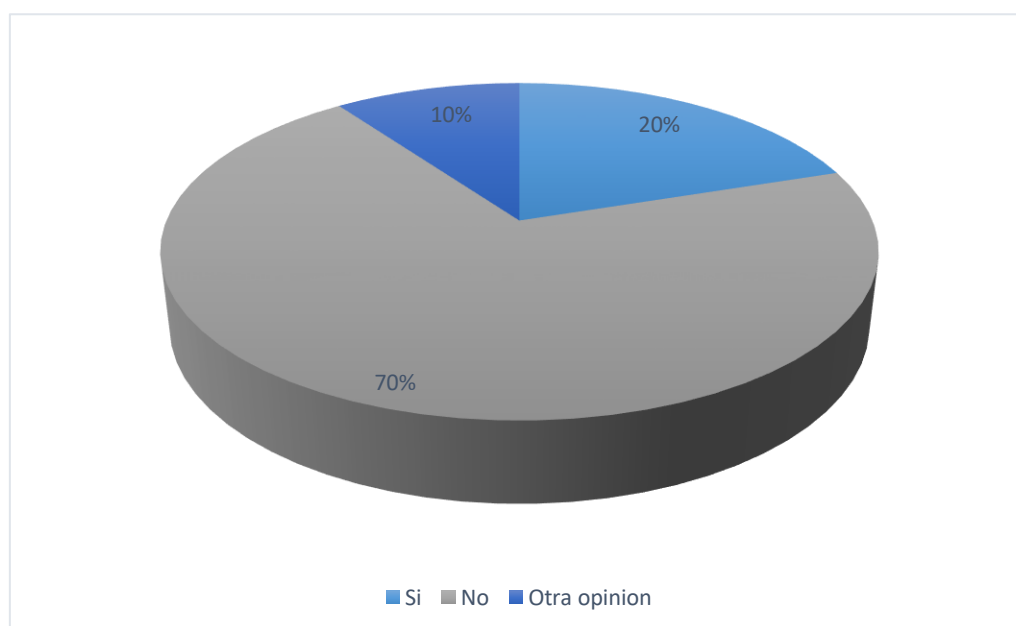
Trasgresión de derechos fundamentales

Desde su experiencia profesional ¿cree usted, que la exigencia de estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria, para solicitar la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, trasgrede los derechos fundamentales del alimentante?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	20%
No	14	70%
No opina	2	10%
Total	20	100%

Figura 14

Trasgresión de derechos fundamentales



Análisis e Interpretación: De la tabla 16 y figura 14 se tiene, que del total de encuestados el 20% considera que la exigencia de estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria, para solicitar la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, si trasgrede los derechos fundamentales del alimentante; mientras que un 70% considera que no y un 10% no expresa opinión al respecto, de lo que se interpreta que para los abogados conocedores, la exigencia de estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria para solicitar la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, no trasgrede los derecho fundamentales del alimentante.

Tabla 17

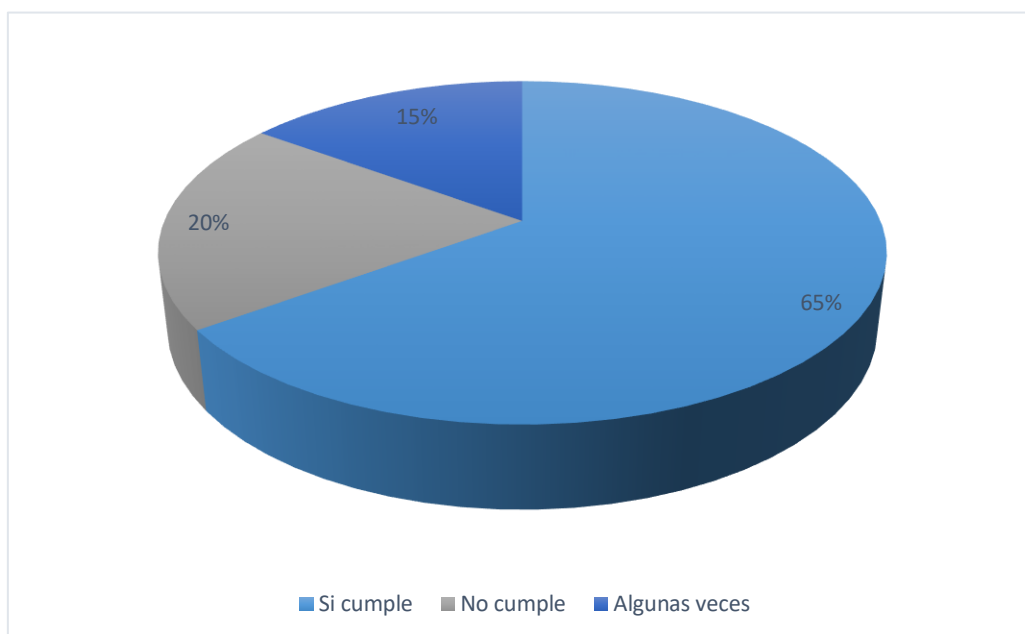
Requisito de la demanda

En su labor profesional ¿para interponer la demanda con pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, cumple con el requisito exigido por el artículo 565-A del código procesal civil?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si cumple	13	65%
No cumple	4	20%
Algunas veces	3	15%
Total	20	100%

Figura 15

Requisito de la demanda



Análisis e Interpretación: De la tabla 17 y figura 15 se tiene, que un 65% del total de los encuestados cumple con adjuntar a su demanda de exoneración de alimentos de alimentista mayor de 28 años de edad, el requisito exigido por el artículo 565-A del código procesal civil, mientras que un 20% de los encuestados no cumple con el requisito exigido y un 10% solo lo realiza a veces, de lo que se puede interpretar que en su mayoría los abogados conocedores del tema, adjuntan a su demanda de exoneración de alimentos el requisito exigido por el artículo 565-A del código procesal civil, a fin de evitar retardos en la tramitación del proceso.

Tabla 18

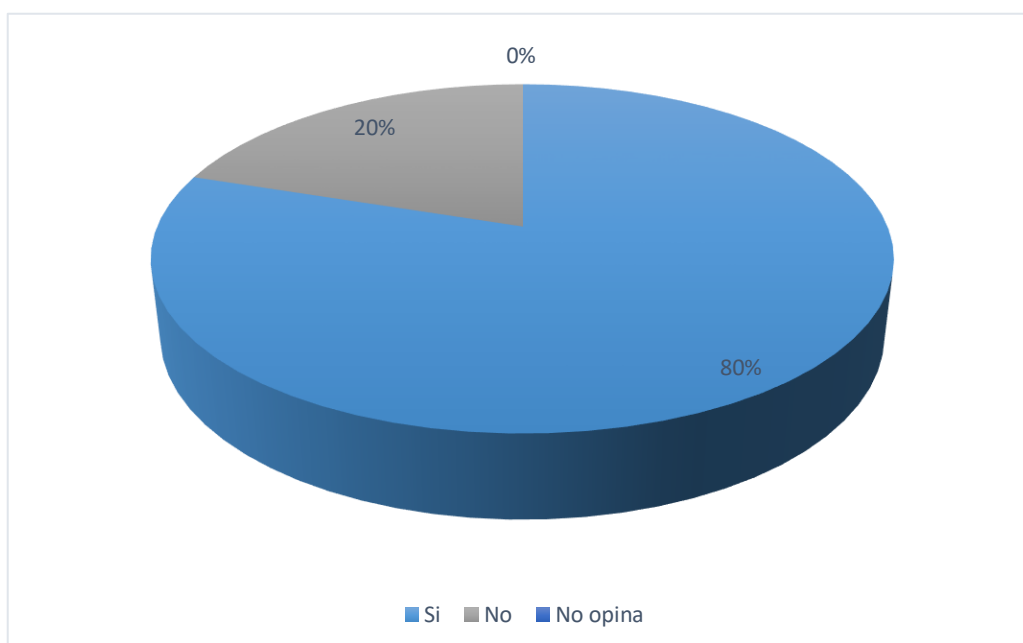
Limitación al derecho de acción

Desde su experiencia laboral ¿cree usted, que el requisito exigido por el artículo 565-A, limita el derecho de acción del peticionante de la exoneración alimentaria del alimentista mayor de 28 años de edad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80%
No	4	20%
No opina	0	0%
Total	20	100%

Figura 16

Limitación al derecho de acción



Análisis e Interpretación: De la tabla 18 y la figura 16, se puede observar que un 80% de los encuestados considera que el requisito exigido por el artículo 565-A, limita el derecho de acción del peticionante de la exoneración alimentaria del alimentista mayor de 28 años de edad, mientras que un 20% considera que la exigencia de dicho requisito no limita el derecho de acción del recurrente de la pretensión exonerativa, de lo que se interpreta que para un gran porcentaje de los abogados conocedores encuestados la exigencia del cumplimiento del requisito exigido en el artículo 565-A del código procesal civil si milita el derecho de acción.

Tabla 19

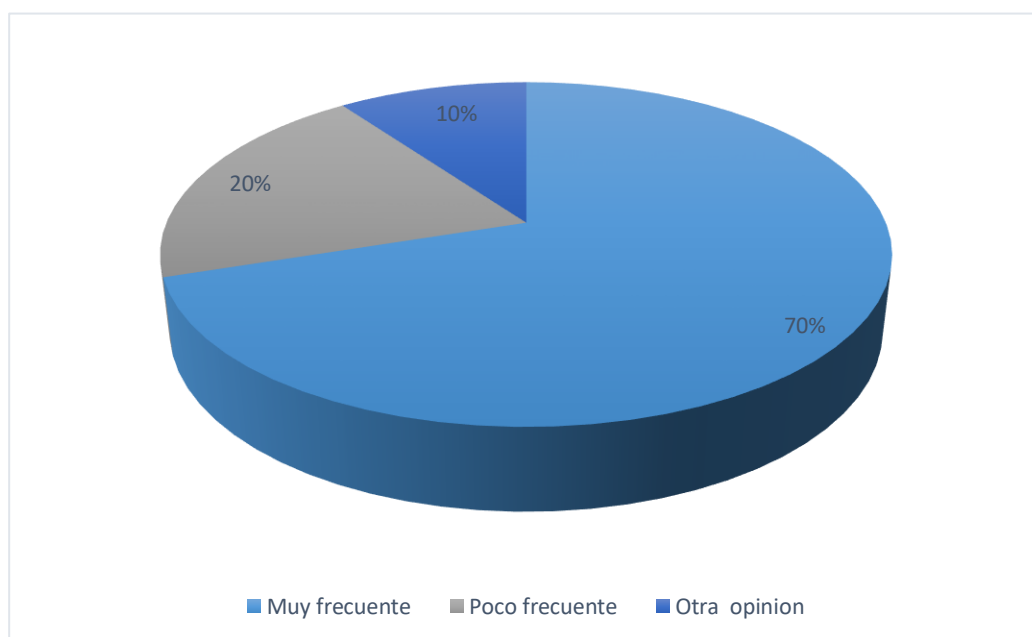
Inadmisibilidad de la demanda

Desde su experiencia laboral ¿con que frecuencia se declara inadmisibile la demanda de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad por no acreditar estar al día con el pago de los alimentos?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Muy Frecuente	14	70%
Poco frecuente	4	20%
Otra opinión	2	10%
Total	20	100%

Figura 17

Inadmisibilidad de la demanda



Análisis e Interpretación: De la tabla 19 y de la figura 17 se puede abstraer, que el 70% de los abogados encuestados consideran que es muy frecuente que se declare inadmisibles la demanda de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad por no cumplir con acreditar en estar al día con el pago de la obligación alimentaria y un 20% considera que es poco frecuente que se declare inadmisibles la demanda por incumplimiento de acreditar el estar al día con el pago de los alimentos, mientras que un 10% expresa una opinión distinta a la interrogante planteada; de lo que se interpreta, que para los abogados conocedores del tema el no acreditar en estar al día con el pago de los alimentos, genera con mucha frecuencia que se declaren inadmisibles las demanda de exoneración alimentaria.

Tabla 20

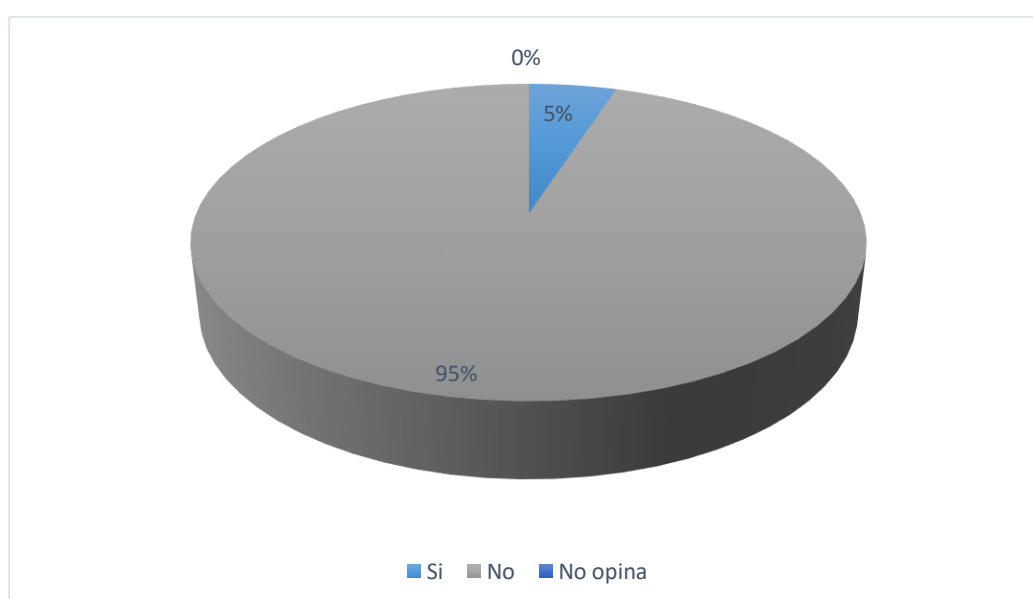
Respeto del plazo del proceso

En su experiencia profesional ¿se cumplen los plazos establecidos en la norma para resolver los procesos de exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	5%
No	19	95%
No opina	0	0%
Total	20	100%

Figura 18

Respeto del plazo del proceso



Análisis e Interpretación: Conforme se puede ver de la tabla 20 y de la figura 18, el 95% de abogados conocedores encuestados señalan, que no se cumplen los plazos establecidos en la norma para resolver los procesos de exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, mientras que solo un 5% considera que si se respetan los plazos establecidos en la ley; de lo que se interpreta, que de manera uniforme la mayoría de los encuestados coinciden en que los plazos establecidos en la ley para resolver el proceso de exoneración de alimentos no se cumple, generando con ello vulneración al plazo razonable.

Tabla 21

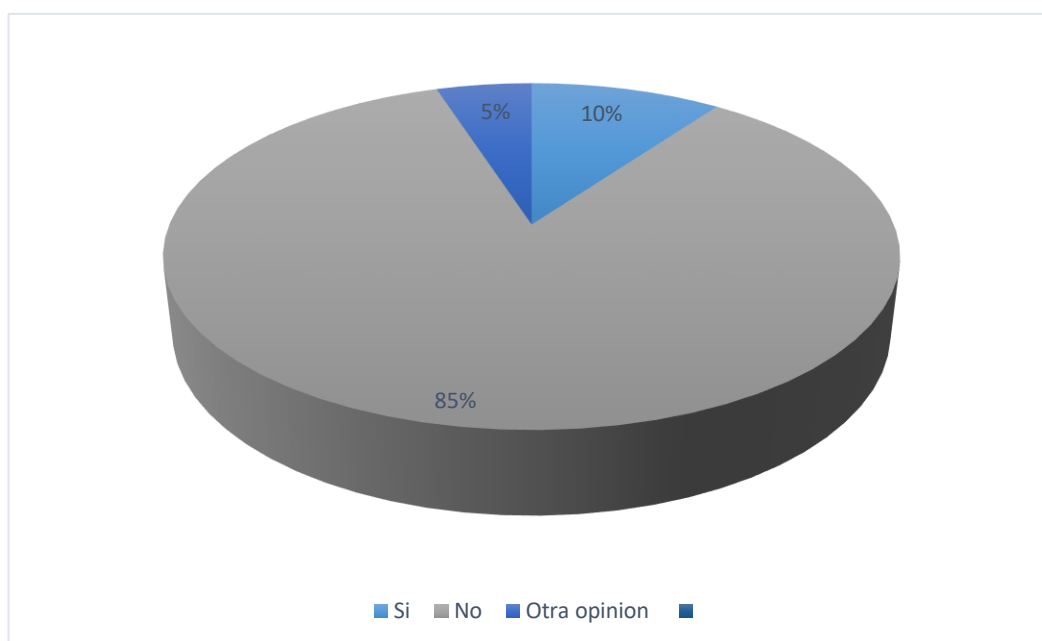
Principio de celeridad

Desde su práctica judicial ¿cree usted, qué en los procesos con pretensiones de exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, se maximiza el principio de celeridad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si cumple	2	10%
No cumple	17	85%
Otra opinión	1	5%
Total	20	100%

Figura 19

Principio de celeridad



Análisis e Interpretación: Conforme se puede ver de la tabla 21 y de la figura 19, el 85% de abogados conocedores encuestados indican, qué en los procesos con pretensiones de exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, no se maximiza el principio de celeridad y un 10% considera que si, se maximiza el principio de celeridad en los procesos de exoneración, mientras un 5% de los encuestados expresan opinión distinta, de lo que se interpreta que para la mayoría de los abogados conocedores del tema, en los procesos por exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, no se efectiviza el principio de celeridad a fin de resolver en premura dicho proceso.

Tabla 22

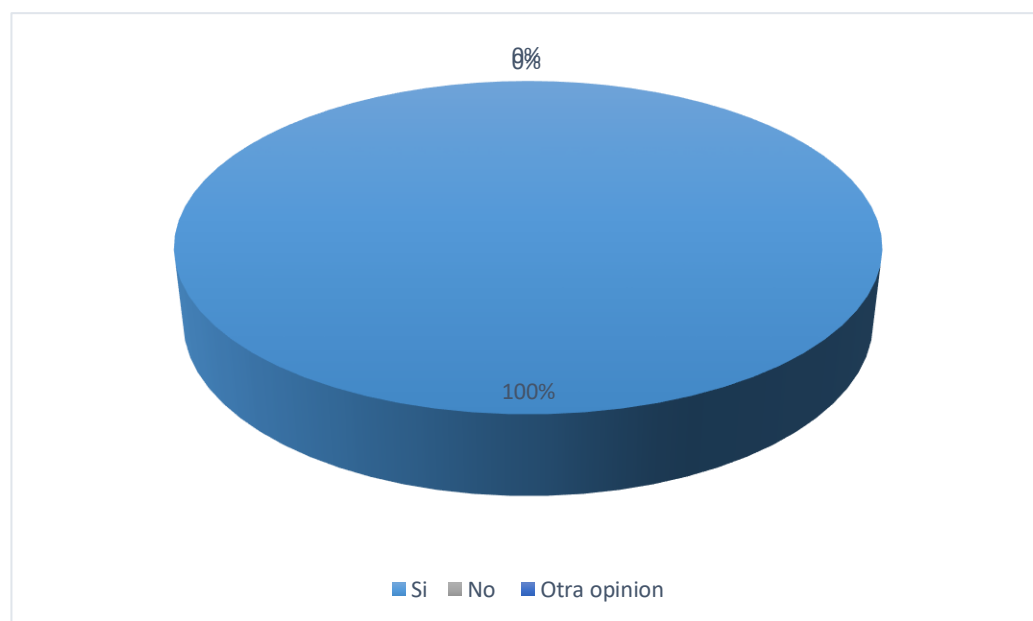
Principio de economía procesal

Desde su práctica judicial ¿La tramitación de un nuevo proceso para solicitar la exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, trasgrede el principio de economía procesal?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Otra opinión	0	0%
Total	20	100%

Figura 20

Principio de economía procesal



Análisis e Interpretación: De la tabla 22 y de la figura 21 se puede ver que el 100% de los abogados conocedores del tema coinciden en expresar que, la tramitación de un nuevo proceso para solicitar la exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, si trasgrede el principio de economía procesal, de lo que se puede interpretar que, al iniciar un nuevo proceso judicial para solicitar la exoneración alimentaria por haber cumplido el alimentante la mayoría de 28 años de edad, el mismo detentara nuevos gastos e innecesarios, en cuanto dicha pretensión exonerativa bien puede ser resuelta en el expediente en la cual se produjo la obligación alimentaria.

4.2. CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL

Conforme a lo abordado en lo extenso del presente trabajo de investigación y en correspondencia a lo regulado dentro de nuestro sistema jurídico, la exoneración de la obligación alimentaria, no opera de manera automática, aun cuando el beneficiario alimentista, haya cumplido en exceso los 28 años de edad fijados como límite máximo para ser beneficiario de dicha acreencia alimentaria, por lo que, estando ello, quien considere que su obligación de deudor alimentario a fenecido por cumplimiento de los 28 años de edad del acreedor alimentario, tendrá obligatoriamente que someterse a la tramitación de un nuevo proceso judicial a fin de que se le libere de dicha obligación, por ello y a la luz del problema de investigación planteado, se establecido como Hipótesis General que:

En el proceso de exoneración de alimentos, del alimentista mayor de 28 años de edad, se vulnera la tutela procesal efectiva del alimentante, porque se exigen requisitos especiales para su procedencia, y porque la exoneración no opera automáticamente aun, cuando el alimentante es mayor de 28 años de edad conforme lo establece la ley

El cual se ve contrastado con los resultados obtenidos de las guías de encuestados utilizados como instrumentos de recolección de datos, a los especialistas judiciales y abogados litigantes conocedores y es que

conforme a los datos arrojados de la tabla 3 y 13 donde el 40% y 75% de los encuestados respectivamente consideran que la exigencia en el cumplimiento del artículo 565-A del código procesal civil, para interponer la demanda de exoneración alimentaria del alimentista mayor de 28 años de edad si vulneraría lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución, en cuanto se limita el ejercicio de esta, a la presentación de requisitos especiales; así mismo de lo obtenido de la tabla 4 y 14 mediante la cual los encuestados en un 60% y 80% consideran que la no extinción automática de la obligación alimentaria del alimentista mayor de 28 años de edad, trasgrede lo establecido en el artículo 424 del código civil que fija edad límite para ser acreedor alimentario; por lo que, al evidenciarse que la exigencia de requisitos especiales para poder tramitar la pretensión exagerativa como la regulada en el artículo 565-A, y la no extinción automática de la obligación alimentaria del alimentista por haber cumplido este los 28 años de edad, se considera que la hipótesis planteada es válida.

4.2.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Como Hipótesis específicas:

1. La exigencia del requisito especial de estar al día con el pago de la pensión, para interponer la pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, limita el derecho de acción del alimentante, por qué, mientras no cuente con dicho requisito no podrá solicitar la exoneración de alimentos y su deuda alimentaria seguirá incrementándose.

En ese sentido y teniendo en consideración lo que preceptúa el artículo 565-A del código procesal civil, para que se admita una pretensión exoneradita de alimentos, por parte del alimentante es necesario que este acredite estar al día con el pago de la obligación alimentaria, de lo que se colige que, si el deudor alimentista mantiene deuda por dicha obligación, no podrá accionar dicha pretensión mientras la misma se mantenga, sin importar incluso, si el acreedor alimentista ya haya rebasado el límite máximo de la edad para beneficiarse con los alimentos, en ese sentido y estando planteada la primera hipótesis específica; lo recabado en la tabla 7, en la cual el 100% de especialistas

judiciales requieren el cumplimiento del requisito de estar al día con el pago de la pensión de alimentos para calificar positivamente la demanda y admitir a trámite la pretensión exonerativa y lo vertido en la tabla 8, 18 en la cual el 60% y 80% de los encuestados considera que la exigencia de acreditar en estar al día con el pago de la pensión de alimentos limita el derecho de acción del peticionante de la exoneración del alimentista mayor de 28 años de edad se toma como válida la hipótesis planteada.

2. La tramitación de un nuevo proceso, para solicitar la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, transgrede las garantías del debido proceso, por el transcurso del tiempo en el que se obtendrá una decisión final, y por el costo que representará su postulación y posterior resolución.

Que conforme se instituye en la constitución política del estado, el debido proceso se erige en una de las principales garantías que tiene el sujeto de derecho en cuanto se encuentre inmerso en una litis jurisdiccional, estando sujeto dentro del entendido de la extensa gama de principios que contiene el debido proceso, la del plazo razonable, la economía y celeridad procesal entre otros, que sobre todo fundamenten la idea de obtener justicia en su debida oportunidad, entendiendo ello y estando la hipótesis planteada se tiene de los resultados arrojados, a los especialistas judiciales y abogados conocedores, conforme a la tabla 10 y 20, en un 100% y 95% respectivamente, que no se respetan los plazos establecidos, para la tramitación de la pretensión, muchas veces debido sobre todo a la excesiva carga procesal, así mismo de lo arrojado por las tablas 11 y 21 se tiene que, en los casos de exoneración no se maximiza la celeridad procesal y de lo arrojado en la tabla 12 y 22 se expresa que, en un 80 y 100%, la tramitación de un nuevo proceso para solicitar la exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, trasgrede el principio de economía procesal, por lo que, la hipótesis debe de tomarse por válida y cierta..

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El propósito principal del presente trabajo, fue identificar de qué manera se estaría vulnerando la tutela procesal efectiva del alimentante en los procesos con pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022, estando ello y a razón de los resultados arribados se acepta la hipótesis principal planteada, la cual fue formulada señalando que, en el proceso de exoneración de alimentos, del alimentista mayor de 28 años de edad, se vulnera la tutela procesal efectiva del alimentante, porque se exigen requisitos especiales para su procedencia, y porque la exoneración no opera automáticamente aun cuando el alimentante es mayor de 28 años de edad conforme lo establece la ley.

Lo cual se contrasta en relación con la investigación realizada por Flores (2019), quien señala, que el hecho de que en nuestra legislación no se regule con precisión el cese de la obligación alimentaria, se vulnera los derechos del deudor alimentante, en cuanto se le sujeta al deudor alimentario a una obligación de manera permanente aun cuando la necesidad del alimentista haya desaparecido, por su parte, los resultados obtenidos también se relacionan con las conclusiones arribadas por Granados (2019) quien señala que, la exigencia de requisitos especiales para solicitar la exoneración de alimentos se constituye en una barrera para el justiciable deudor alimentario, en cuanto dicha exigencia no permite que, quien pretenda la exoneración plantee dicho proceso ante el órgano jurisdiccional mientras no se encuentre al día con su obligación alimentaria, trasgrediendo con ello la tutela jurisdiccional efectiva,

Así mismo, se tuvo como primer objetivo específico, Describir porque, la exigencia del requisito especial de estar al día con el pago de la pensión, para interponer la acción de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28

años de edad, constituye una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022, y en razón de los resultados obtenidos se acepta la hipótesis establecida en la investigación, la cual señala que, la exigencia de dicho requisito, limita el derecho de acción del alimentante, y es que, mientras no cuente con dicho requisito no podrá admitirse la demanda de exoneración de alimentos y por consiguiente su deuda alimentaria seguirá incrementándose, aun cuando el alimentista haya superado los 28 años de edad; ello guarda relación con el trabajo de investigación de Llanco (2021), quien enfatiza como conclusión que la trasgresión al derecho del alimentante es evidente, en tanto la exigencia de requisitos especiales como estar al día con el pago de la pensión de alimentos limita directamente su acceso a la justicia.

En lo referente al segundo objetivo específico, se tuvo como propósito Explicar de qué manera la tramitación de un nuevo proceso, para la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, transgrede el derecho del alimentante a la garantía de un debido proceso, en el primer juzgado de paz letrado Huánuco 2022, el cual en asunción a los resultados obtenidos en la investigación se acepta la hipótesis planteada en el extremo de señalar que ello estaría produciéndose debido a que, la tramitación de un nuevo proceso en un expediente distinto al que se contrajo la obligación alimentaria implica nuevos actos procesales, nuevos gastos judiciales así como nuevos plazos procesales, con lo que se comprometería el plazo razonable, la economía y celeridad procesal; lo que refuerza y guarda relación con lo establecido en el marco teórico en tanto Ledezma (2014) enfatiza que el debido proceso implica procurar la agilidad de los pronunciamientos judiciales (celeridad procesal), influyendo en una pronta tramitación de la causa, evitando mayores gastos para los justiciables (economía procesal).

CONCLUSIONES

1. Se concluye que existe vulneración a la tutela procesal efectiva del alimentante, en los procesos de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de Edad, en el primer juzgados de paz letrado de Huánuco: primero, porque la exigencia de estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias, impide tener acceso a la justicia y segundo, porque al no cesarse la obligación alimentaria de manera automática cuando el acreedor alimentista cumple los 28 años de edad, somete al alimentante a las implicancias económicas y temporales de un nuevo proceso.
2. Se concluye, que la exigencia del requisito especial de estar al día con el pago de la obligación alimentaria, para interponer la demanda de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad en el primer juzgados de paz letrado de Huánuco, constituye una clara limitación al derecho de acción del deudor alimentante, en tanto la obligación alimentaria no podrá extinguirse y continuará incrementándose aun cuando se rebase la edad máxima permitida por ley para ser acreedor alimentante.
3. Se concluye que la tramitación de un nuevo proceso para solicitar la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, en el primer juzgados de paz letrado de Huánuco, trasgrede el debido proceso, porque dicha pretensión exonerativa pudo haberse realizado en el mismo expediente judicial, en el que se contrajo la obligación alimentaria y porque un nuevo proceso implica, sujetarse al problema de la carga procesal que aqueja a todo órgano jurisdiccional, que manifiestamente vulnera los principios de económica y celeridad

RECOMENDACIONES

1. A los congresistas de la república por la región de Huánuco, a fin de que revisen la normativa vigente en relación con los temas de exoneración de alimentos de personas mayores de 28 años, con el objetivo de que propongan iniciativas legislativas a fin de eliminar requisitos que puedan constituir barreras para el acceso a la justicia de los obligados alimentantes, así como la simplificación procesal en los tramites de exoneración alimentaria cuando el alimentista tenga más de 28 años de edad.
2. A los jueces y especialistas judiciales de los juzgados de paz letrado de Huánuco, que tengan a su competencia la tramitación de los procesos de exoneración de alimentos en alimentistas mayores de 28 años, flexibilizar la exigencia del requisito de estar al día con el pago de la obligación alimentaria analizando caso por caso los fundamentos facticos, a efectos de no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva de los alimentantes.
3. A los magistrados de los juzgados de paz letrados de Huánuco, promover la tramitación de la pretensión de exoneración alimentaria de alimentistas mayores de 28 años de edad, dentro del mismo expediente judicial en el que se contrajo la obligación alimentaria, a fin de generar simplificación en el trámite de la pretensión exonerativa alimentaria, preservando los principios de economía y celeridad procesal e influyendo en un sistema judicial eficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernardis Llosa, Luis (2014) El debido proceso como garantía constitucional de la administración de justicia: una aproximación Procesal. Lima
- Casal Jesús (2016) Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, Fuente: Instituto latinoamericano de investigaciones sociales. Editorial América del Sur Venezuela.
- Couture, Eduardo (2002) Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Montevideo, Buenos Aires: Fairsa.
- Casal Jesús (2016) Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, Fuente: Instituto latinoamericano de investigaciones sociales
- Cueva Avendaño (2019) Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos Piura 2020.
- Duverger, Maurice (2007) Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Ediciones Ariel, Barcelona.
- Gonzales Pérez, Jesús. (2011) El Derecho a la tutela jurisdiccional. Segunda edición, Civitas, Madrid.
- Gómez Guevara, Amalia Magdalena (2014). Derecho de alimentos para el mayor de edad. En Patria potestad, tenencia y alimentos. Lima: gaceta Jurídica.
- Gutiérrez Tecsí, G. (2011). La Constitución Política del Perú: Interpretada por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Grijley
- Hinostroza Mínguez Alberto, (2012) Procesos Sumarísimos-Gaceta Jurídica. Lima-Perú-. 6ta.edic
- Landa Arroyo, Cesar (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú
- Lasarte, C. (2010). Derecho De Familia. Principios De Derecho Civil. Madrid: Marcial Pons.

- Ledesma Narváez, Marianella (2014). Comentarios al Código Procesal Civil.
Lima: Gaceta Jurídica
- Martel, R. (2015). el proceso civil. Breña-Perú: Pacífico editores S.A.C
- Mercado, Yanci y MERCADO, María. (2013). El Derecho de Alimentos y su Tutela Jurídica. Tesis de pregrado para la licenciatura de derecho.
Managua: Universidad centroamericana
- Monroy Gálvez, Juan (1994). Introducción al proceso civil. Editorial Temis.
Colombia., pág. 248-249.
- Morello Augusto Mario (2005) El proceso justo Segunda edición Del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos. Buenos Aires. Editorial Platense 2005
- Ovalle Favela, José (2016). Teoría general del proceso. Séptima Edición.
México: Oxford.
- Rubio Correa, M. (2005). La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramón Armijos (2011) *Extíngase La Obligación Que Tiene El Obligado Principal De Pasar Alimentos, Cuando El Alimentista Ha Contraído Obligaciones Como Progenitor*, Tesis para optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada
- Salmón, Elizabeth Y Blanco, Cristina. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. IDEHPUCP. Lima. Febrero 2012
- Salah Palacios, E. (2015) La tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 1981-2014, Cultiva Libros, Madrid
- Simón Regalado (2017) La pensión alimenticia: qué criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción 1ra ed. Lima: Gaceta Jurídica, Impr. Edit. El Búho

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Fonseca Laguna, S. (2025). *Vulneración a la tutela procesal efectiva del alimentante, en las pretensiones de exoneración de alimentos de personas mayores de 28 años, Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Vulneración a la tutela procesal efectiva del alimentante, en las pretensiones de exoneración de alimentos de personas mayores de 28 años, primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable Independiente (V.I.)	Tutela judicial efectiva	- acceso a los órganos jurisdiccionales - Derecho de acción - resolución fundada en derecho - efectividad de las resoluciones judiciales - Legalidad - Igualdad - Económica Procesal - celeridad procesal - Plazo razonable	TIPO: Aplicada ALCANCE O NIVEL Investigación Descriptiva explicativa DISEÑO: Diseño descriptivo simple MÉTODO: Deductivo
¿De qué manera se vulnera la tutela procesal efectiva del alimentante en el proceso con pretensión de exoneración de alimentos, del alimentista mayor	Identificar de qué manera se vulneran la tutela procesal efectiva del alimentante, en los procesos con pretensión de exoneración de alimentos del	En el proceso de exoneración de alimentos, del alimentista mayor de 28 años de edad, se vulnera la tutela procesal efectiva del alimentante,	Vulneración a la Tutela procesal efectiva	Debido proceso		

de 28 años de edad, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022?	alimentista mayor de 28 años de edad, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022	porque se exigen requisitos especiales para su procedencia, y porque la exoneración no opera automáticamente aun cuando el alimentante es mayor de 28 años de edad conforme lo establece la ley	Supuestos de Procedencia	- Disminución de Ingresos - Desaparece necesidad del alimentante	M ← O
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Variable dependiente (V.D.)	Requisito especial de admisibilidad	- Mayor de 18 años sin estudio ni oficio exitoso	Esquema diseño descriptivo
P.E.1. ¿Por qué la exigencia del requisito especial de estar al día con el pago de la pensión, para interponer la acción de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, constituye una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022?	O.E.1. Describir porque, la exigencia del requisito especial de estar al día con el pago de la pensión, para interponer la acción de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, constituye una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022	Proceso De Exoneración De Alimentos De Personas Mayores De 28 Años	Fases del proceso	- Estar al día con el pago de la pensión de alimentos - Presentación de la demanda - Calificación de la demanda - inadmisibilidad de la demanda - Improcedencia de la demanda - admisión a trámite de la demanda - Audiencia única - Emisión de sentencia - Apelación	M = Muestra O = Observación de Muestra POBLACIÓN: Sujetos: Especialistas legales y Abogados litigantes TIPO DE MUESTRA: No probabilístico TAMAÑO DE MUESTRA: Sujetos: 5 especialistas judiciales 20 abogados litigantes conocedores de procesos de exoneración de alimentos
P.E.2. ¿Cómo la tramitación en un nuevo proceso, con la pretensión de exoneración de alimentos, del alimentista mayor	O.E.2. Explicar de qué manera la tramitación de un	HIPÓTESIS ESPECIFICA			
	H.E.1. La exigencia del requisito especial de estar al día con el pago de la pensión, para interponer la pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, limita el derecho de acción del alimentante, por qué, mientras no cuente con dicho requisito no podrá solicitar la				

de 28 años, transgrede el derecho del alimentante a la garantía del debido proceso, en el primer juzgado de paz letrado Huánuco 2022?	nuevo proceso, para la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, transgrede el derecho del alimentante a la garantía de un debido proceso, en el primer juzgado de paz letrado Huánuco 2022	exoneración de alimentos y su deuda alimentaria seguirá incrementándose. H.E.2. La tramitación de un nuevo proceso, para solicitar la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, transgrede las garantías del debido proceso, por el transcurso del tiempo en el que se obtendrá una decisión final, y por el costo que representará su postulación y posterior resolución.
---	--	---

ANEXO 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Título: "VULNERACIÓN A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE, EN LAS PRETENSIONES DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE PERSONAS MAYORES DE 28 AÑOS, PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2022"

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo de investigación lo dirige la Bachiller en derecho Santa Emily Fonseca Laguna, Bajo el objetivo general de *"Identificar de qué manera se vulneran la tutela procesal efectiva del alimentante, en los procesos con pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022"*, a la cual ha sido invitado a participar, señalando que:

- Si aceptas participar en esta investigación, se le pide que conteste las preguntas que son parte del cuestionario.
- La información brindada será confidencial y se protegerá su utilización a otros fines, si Tiene dudas sobre el proyecto, es libre de formular las preguntas pertinentes.

Si ha leído este documento y has decidido participar, por favor entiende que tu participación es completamente voluntaria y que tienes derecho a abstenerse de participar o retirarte del estudio en cualquier momento, sin ninguna penalidad. También, tiene derecho a no contestar alguna pregunta en particular, así como recibir una copia de este documento.

Muy agradecido de su participación

Acepto participar voluntariamente en el desarrollo de esta investigación, dirigida por la investigadora Bach. Santa Emily Fonseca Laguna, bajo el objetivo general de *"Identificar de qué manera se vulneran la tutela procesal efectiva del alimentante, en los procesos con pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022"*

Teniendo conocimiento de que la información proporcionada por mi persona es estrictamente confidencial y no tendrá fines ajenos a los objetivos de la investigación. y que estoy facultado para formular las preguntas necesarias sobre el proyecto en cualquier momento y puedo retirarme del mismo cuando si lo decida. De tener dudas sobre el desarrollo de la presente investigación, se me ha facultado a realizar las preguntas necesarias o a renunciar a la misma en cualquier etapa sin ninguna consecuencia negativa para mi persona.

Nombre y Apellidos de Participante:

Huánuco ____/ de ____/ del 2023

FIRMA DE PARTICIPANTE

ANEXO 3

CUESTIONARIO N 1



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ESPECIALISTAS JUDICIALES DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO

Título: “VULNERACIÓN A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE, EN LAS PRETENSIONES DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE PERSONAS MAYORES DE 28 AÑOS, PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2022”

Cargo: _____ **Lugar,** _____ **Fecha:** ____/____/____

Tiempo laborando: _____

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se vulneran la tutela procesal efectiva del alimentante, en los procesos con pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022

Identificar de qué manera se vulneran la tutela procesal efectiva del alimentante, en los procesos con pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022.

INTRODUCCIÓN: A efectos de culminar la investigación que se realiza, es que resulta necesario la aplicación del presente cuestionario; razón por la cual me dirijo a su persona, con el objeto de presentarle las siguientes preguntas, agradeciendo de antemano el contestarlas y manteniendo completa confidencialidad.

INSTRUCCIONES: Marque con un aspa (x) la alternativa según su criterio

1. Desde su experiencia profesional, ¿considera que el requisito de estar al día con el pago de la obligación alimentaria para postular una demanda de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, vulnera lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución?

a) SI b) NO c) NO OPINA

2. Desde su Labor ~~jurídica~~ ¿cree usted, que la no extinción automática de la obligación alimentaria del alimentista mayor de 28 años de edad, vulnera el principio de legalidad que rige en virtud de lo dispuesto por el artículo 424 del código civil?

a) SI b) NO c) OTRA OPINION

3. Desde su práctica judicial ¿cree usted, que el proceso de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, vulnera el debido proceso por ser tramitado en expediente distinto al que se contrajo la obligación alimentaria?

a) SI b) NO c) NO OPINA

4. Desde su experiencia profesional ¿considera usted, que la exigencia de estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria, para solicitar la exoneración de alimentos del

alimentista mayor de 28 años de edad, trasgrede los derechos fundamentales del alimentante?

- a) SI b) NO c) NO OPINA

5. En su labor judicial, ¿al momento de asistir al juez en la calificación de la demanda de exoneración de alimentos, verifica que se cumpla con el requisito de estar al día con el pago de la pensión de alimentos para calificar positivamente la demanda y admitirla a trámite?

- a) SI b) NO c) NO OPINA

6. Desde su práctica judicial ¿cree usted, que la exigencia de acreditar en estar al día con el pago de la pensión de alimentos, limita el derecho de acción del peticionante de la exoneración alimentaria del alimentista mayor de 28 años de edad?

- a) SI b) NO c) NO OPINA

7. En su labor judicial ¿con que frecuencia declara inadmisibile la demanda de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad por no acreditar estar al día con el pago de los alimentos?

- a) MUY FRECUENTE b) POCO FRECUENTE c) SIEMPRE d) NUNCA

8. Como trabajadora judicial ¿Considera usted, que se respetan los plazos establecidos en la ley, para resolver los procesos de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad?

- a) SI b) NO c) NO OPINA

9. Desde su práctica judicial ¿cree usted qué en los procesos con pretensiones de exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, se maximiza el principio de celeridad?

- a) SI b) NO c) OTRA OPINION

10. Desde su práctica judicial ¿La tramitación de un nuevo proceso para solicitar la exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, trasgrede el principio de economía procesal?

- a) SI b) NO c) OTRA OPINION

CUESTIONARIO N 2



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES CONOCEDORES DEL TEMA INVESTIGADO

Título: "VULNERACIÓN A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE, EN LAS PRETENSIONES DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE PERSONAS MAYORES DE 28 AÑOS, PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2022"

Especialidad: _____ **Lugar,** _____ **Fecha:** ____/____/____

Año de Colegiatura: _____ **Grado:** Abogado (☒): Magister: (☐) Doctor: (☐)

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se vulneran la tutela procesal efectiva del alimentante, en los procesos con pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2022.

INTRODUCCIÓN: A efectos de culminar la investigación que se realiza, es que resulta necesario la aplicación del presente cuestionario; razón por la cual me dirijo a su persona, con el objeto de presentarle las siguientes preguntas, agradeciendo de antemano el contestarlas y manteniendo completa confidencialidad.

INSTRUCCIONES: Marque con un aspa (x) la alternativa según su criterio

1. Desde su experiencia profesional, ¿considera que el requisito de estar al día con el pago de la obligación alimentaria para postular una demanda de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, vulnera lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución?

a) SI b) NO c) OTRA RESPUESTA

2. Desde su experiencia profesional ¿considera usted, que la no extinción automática de la obligación alimentaria cuando el alimentista cumple 28 años de edad, vulnera el principio de legalidad en virtud de lo establecido en el artículo 424° del Código Civil?

a) SI b) NO c) OTRA OPINION

3. Desde su práctica judicial ¿cree usted, que el proceso de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, vulnera el debido proceso por ser tramitado en expediente distinto al que se contrajo la obligación alimentaria?

a) SI b) NO c) NO OPINA

4. Desde su experiencia profesional ¿considera usted, que la exigencia de estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria, para solicitar la exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, trasgrede los derechos fundamentales del alimentante?

a) SI b) NO c) NO OPINA

5. En su labor profesional ¿para interponer la demanda con pretensión de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad, cumple con el requisito exigido por el artículo 565-A del código procesal civil?

- a) SI b) NO c) ALGUNAS VECES

6. Desde su experiencia laboral ¿cree usted, que el requisito exigido por el artículo 565-A limita el derecho de acción del peticionante de la exoneración alimentaria del alimentista mayor de 28 años de edad?

- a) SI b) NO c) NO OPINA

7. Desde su experiencia laboral ¿con que frecuencia se declara inadmisibile la demanda de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años de edad por no acreditar estar al día con el pago de los alimentos?

- a) MUY FRECUENTE b) POCO FRECUENTE c) OTRA OPINION

8. En su experiencia profesional ¿se respetan los plazos establecidos en la norma para resolver los procesos de exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad?

- a) SI b) NO c) NO OPINA

9. Desde su experiencia profesional ¿en los procesos con pretensiones de exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, se maximiza el principio de celeridad procesal?

- a) SI b) NO c) OTRA OPINION

10. Desde su experiencia profesional ¿La tramitación de un nuevo proceso para solicitar la exoneración de alimentos de alimentistas mayores de 28 años de edad, trasgrede el principio de economía procesal?

- a) SI b) NO c) OTRA OPINION

ANEXO 4



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 085-2024-D-CATP-UDH

Huánuco, 30 de abril de 2024.

Visto, el expediente N° 485259-0000000028 de fecha 17 de abril de 2024, presentado la Bach. **Santa Emily FONSECA LAGUNA** solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"VULNERACIÓN A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE, EN LAS PRETENSIONES DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE PERSONAS MAYORES DE 28 AÑOS, PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2022"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP el de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la bach. Santa Emily FONSECA LAGUNA, solicita la aprobación del Proyecto denominado "VULNERACIÓN A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE, EN LAS PRETENSIONES DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE PERSONAS MAYORES DE 28 AÑOS, PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2022", presentando para ello un ejemplar, adjuntando el INFORME N° 013-2024-A-FECB-FD-UDH Asesor del Proyecto Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado denominado: **"VULNERACIÓN A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE, EN LAS PRETENSIONES DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE PERSONAS MAYORES DE 28 AÑOS, PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2022"**, presentado por la Bach. Santa Emily FONSECA LAGUNA por los fundamentos precitados.

Artículo 2°. - AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduando, Asesor Interesado, Archivo FCB/znn



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 085-2024-D-CATP-UDH

Huánuco, 30 de abril de 2024.

Artículo 3°. - **CONCEDER** el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: "denominado ***VULNERACIÓN A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE, EN LAS PRETENSIONES DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE PERSONAS MAYORES DE 28 AÑOS, PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2022***", plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
De FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO